

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Morelos, Chihuahua

Capítulo I: Financiero
Primer Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Morelos, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-161/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 5 de agosto de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPITULO I.- AUDITORIA FINANCIERA

A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los Sesenta y Siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuirachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. **Morelos**, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II. OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

M.A. y C.P. Jorge Acosta García

Coordinador:

C.P. Rodolfo Antonio Moreno Flores

Audidores:

C.P. Víctor Gutiérrez Montoya

M.A. y C.P. Héctor Martínez Pérez

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 23,553.93
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	89,611.09
Total de Activos Circulante	<u>\$ 113,165.02</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 41,198,124.81
Bienes Muebles	8,879,745.57
Activos Intangibles	1,749.00
Total de Activos No Circulante	<u>\$ 50,079,619.38</u>
Total del Activo	<u><u>\$ 50,192,784.40</u></u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 10,551.75
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$ 10,551.75</u>
Total Pasivo	<u><u>\$ 10,551.75</u></u>
<u>Hacienda Pública / Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</u>	
Resultados del Período (Ahorro / Desahorro)	\$ 23,903,377.37
Resultados de Ejercicios Anteriores	26,278,855.28
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	<u>\$ 50,182,232.65</u>
Total Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 50,182,232.65</u>
Total Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u><u>\$ 50,192,784.40</u></u>

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1° DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 140,131.18
Derechos	169,476.00
Productos de Tipo Corriente	14,701.85
Aprovechamientos de Tipo Corriente	289,069.53
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	26,245.76
Total Ingresos de la Gestión	<u>\$ 639,624.32</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	<u>\$ 48,904,678.63</u>
Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 48,904,678.63</u>
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$ 2.15
Total Otros Ingresos y Beneficios	<u>\$ 2.15</u>
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u>\$ 49,544,305.10</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 8,589,798.97
Materiales y Suministros	7,127,994.99
Servicios Generales	5,739,571.20
Total Gastos de Funcionamiento	<u>\$ 21,457,365.16</u>
<u>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 1,801,186.48
Ayudas Sociales	2,382,376.09
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 4,183,562.57</u>
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 25,640,927.73</u>
Resultado del Período (Ahorro/Desahorro)	<u><u>\$ 23,903,377.37</u></u>

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

OBSERVACIÓN 001

EL ENTE NO REALIZÓ SU CONTABILIDAD DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Durante el período sujeto a revisión, el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por consecuencia los estados financieros del Ente no cumplen con dicha normatividad; lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 22, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 48, 49, 51, 52 y cuarto transitorio de la referida Ley de Contabilidad; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos, y el Tesorero, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Admón. 2016-2018), aclara que si bien no realizo la contabilidad de acuerdo a lo que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se ha venido trabajando de esta forma desde ejercicios anteriores con el sistema que el mismo ENTE FISCALIZADOR implemento para el cumplimiento del (CONAC), tan es así que el H. Ayuntamiento formalizo y/o celebro el día 19 de mayo de 2015 convenio de Colaboración Administrativa y Comodato del software denominado “TIBUAME Sistema Integral” en los que intervienen por una parte la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y Este H. Ayuntamiento, teniendo como testigo de honor al Lic. Cesar H. Duarte Jáquez, cuyo objetivo es la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mediante la colaboración entre la Auditoría Superior del Estado y los entes fiscalizables, siendo así, es no se considera que haya inobservancia a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 22, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 48, 49, 51, 52 y cuarto transitorio de la referida Ley de Contabilidad, a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Dicho convenio se encuentra vigente al no existir manifestación de la voluntad de alguna de las partes que permita dar por concluido el mismo”.

COMENTARIO: El ex servidor público, argumenta que, si bien no realizó la contabilidad de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de esa manera se ha trabajado en ejercicios anteriores con el sistema contable que la Auditoría Superior del Estado dio en comodato al Municipio, por lo que, no consideran que se incumplan los preceptos legales referidos en la observación. No se proporcionó documentación relativa a esta observación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se considera que, el ex servidor público indica no haber llevado la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), sin que pase desapercibido que, refiere utilizar el sistema contable proporcionado por esta Auditoría, no obstante, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Contabilidad citada, cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema y del cumplimiento de lo dispuesto por la referida Ley y acuerdos que emita el Consejo. Aunado a lo anterior, se omitió anexar evidencia documental alguna que acredite haber llevado su contabilidad conforme a lo establecido por los artículos señalados en la observación.

III.2. INGRESOS

Los ingresos totales y muestra se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	\$ 140,131.18	\$ 129,819.03
Participaciones Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	48,904,678.63	20,592,072.32
Otros Conceptos No Revisados	499,495.29	-
Total	\$ 49,544,305.10	\$ 20,721,891.35

III.2.1. IMPUESTOS

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$140,131.18, de los cuales se analizó un importe de \$129,819.03, mismo que se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Impuesto Predial	\$ 129,819.03	\$ 129,819.03
Otros Conceptos No Revisados	10,312.15	-
Total	\$ 140,131.18	\$ 129,819.03

III.2.1.1. IMPUESTO PREDIAL

Según registros contables, se contabilizaron ingresos en el período sujeto a revisión por el importe de \$142,300.12 y se le aplicaron descuentos por un monto de \$12,481.09 para un total neto de \$129,819.03.

Así mismo, cabe destacar que, según la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral del Municipio, se aplicó por concepto de Impuesto Predial la cantidad bruta de \$142,300.12 que no incluyen descuentos.

III.2.1.1.1. IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE COBRO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Según la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral del Municipio de Morelos, Chihuahua, se recaudó por concepto de Impuesto Predial la cantidad de \$142,300.12, equivalente a un 49.69% del padrón catastral, determinándose un importe pendiente de cobro de \$144,028.37 como a continuación se presenta:

Concepto	Número Cuentas	Impuesto por Cobrar
Cuentas Facturadas del ejercicio 2018	628	\$ 286,328.49
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 09/09/2018	215	142,300.12
Total	413	\$ 144,028.37

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el impuesto predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que se percibieron ingresos, durante el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, por \$142,300.12, de un total de facturación, la cual se realiza al inicio del ejercicio, por \$286,328.49, determinando una diferencia no cobrada de \$144,028.37.

La cantidad de \$144,028.37 representa un 50.30% del impuesto facturado, el cual no fue recuperado por el ente, dicho importe al no ser recaudado pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

OBSERVACIÓN 002

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD DE \$144,028.37

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de cobro del impuesto predial por la cantidad de \$144,028.37, correspondientes a los bimestres vencidos del referido; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, , 64 fracciones II, IV inciso a) y XIII y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, y el tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos y ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Admón. 2016-2018), hace saber que, de conformidad con lo que dispone el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el impuesto predial se causa bimestralmente, sin embargo del Informe Técnico de Resultados no se desprende a cuales bimestres se refiere el supuesto incumplimiento, de tal suerte que existe imposibilidad de dar respuesta satisfactoria a dicha observación, dejándonos en estado de indefensión, al no contar con los elementos que permitan identificar las circunstancias específicas para poder estar en aptitud de dar respuesta puntual a la observación, no obstante lo anterior, del mismo Informe de Resultados se desprende una disminución en el concepto de rezago, lo que permite acreditar que se realizaron las gestiones necesarias para el cobro del impuesto omitido, de tal forma que resulta improcedente la observación planteada.

Por otra parte, DEL procedimiento de auditoría realizado es insuficiente para arribar a la conclusión en que pretende sustentar la observación, puesto que refiere exclusivamente haber

analizado la facturación del ejercicio y por consiguiente, dicho procedimiento de auditoría resulta impertinente para sustentar el señalamiento realizado”.

COMENTARIO: El ex servidor público, manifiesta que, en relación a dicha observación, de conformidad con lo que dispone el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el impuesto predial se causa bimestralmente, sin embargo, del Informe Técnico de Resultados no se desprende a cuales bimestres se refiere el supuesto incumplimiento, además señala que, del Informe de Resultados se desprende una disminución en el concepto de rezago, lo que permite acreditar que se realizaron las gestiones necesarias para el cobro del impuesto omitido y que el procedimiento de auditoría realizado es insuficiente para arribar a la conclusión en que pretende sustentar la observación, puesto que refiere exclusivamente haber analizado la facturación del ejercicio. No se proporcionó documentación relativa a la presente observación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, de la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se advierte que el ex servidor público indica, entre otras cuestiones, que existe una disminución en el concepto de rezago, por lo que, eso acredita haber realizado las gestiones necesarias para el cobro del impuesto omitido, no obstante lo anterior, la cantidad señalada por concepto de rezago de Impuesto Predial es distinta a la cantidad referida en la presente observación, toda vez que, como se indicó en el cuerpo de la misma la falta de gestiones de cobro es relativa a los bimestres vencidos del Impuesto Predial para el ejercicio 2018. Aunado a lo anterior, se desprende que, se omitió anexar evidencia documental que acredite haber realizado, durante el periodo revisado, de los bimestres vencidos de Impuesto Predial 2018; cabe mencionar que, el ex funcionario tiene conocimiento de los bimestres que se van venciendo en la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), sistema en el cual se administra el cobro del Impuesto Predial y su rezago.

III.2.1.1.2. REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Se integra de la siguiente manera:

Rezago Adeudo	Rezago Final 2018 No. Cuentas	Rezago Final 2018 Importe	Cobrado Durante 2018 No. Cuentas	Cobrado Durante 2018 Rezago Pagado	Porcentaje Recuperado	No Cobrado Durante 2018
2018	409	\$653,877.43	41	\$ 44,067.34	6.74	\$609,810.09
		Total	41	\$ 44,067.34	6.74	\$609,810.09

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el Impuesto Predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el rezago del Impuesto Predial va en aumento en número de cuentas como en importes no cobrados, además se encontró que el importe recuperado durante el ejercicio fiscal 2018 es de \$44,067.34 que representa solamente un 6.74% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$609,810.09.

OBSERVACIÓN 003

FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$609,810.09 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

Por el período auditado del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para la recuperación del rezago correspondiente al Impuesto Predial, teniendo que el Municipio cuenta con un rezago al final del ejercicio 2018 por un importe de \$653,877.43, del cual se pagó al Municipio el importe de \$44,067.34 que representa un 6.74% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$609,810.09; lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 64 fracciones II y IV inciso a) y XIII, 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones del Tesorero Municipal, consistentes en cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el Municipio de Ocampo, Chihuahua, por cuenta propia o ajena, así como ejercitar la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales cualquiera que sea su naturaleza, y toda vez que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

A continuación, se mencionan los 20 principales deudores en rezago acumulado:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres	Impuesto
451002-001-003	Eulalia González González	36	\$ 36,855.69
452507-003-001	Hortencia Vázquez Zavala	78	21,134.73
452528-001-001	Ejido Agostadero y Santa Cruz y Anexas	72	18,551.08
451003-002-006	Eulalia González González	24	12,427.85
452513-002-001	Carlos Bojórquez Molina	66	12,274.37
452507-001-010	Bernardino Chaparro Holguín y Condueño	54	11,188.77
452507-003-020	Juan Loreto Chaparro Gómez	60	11,136.35
452506-003-001	Manuel Hernández Osorio y Condueños	24	10,969.41
452507-004-030	Bacilio Chaparro Arguelles	54	10,167.39
452524-003-050	Concepción Espinoza de Chaparro	72	9,913.54
452507-002-002	Albaro Ceballos Rembao	108	9,314.52
452521-001-020	Ignacio De La Rocha Zazueta	36	8,897.36
452507-003-010	Pedro Chaparro Arguelles y Condueño	30	8,491.59
452524-002-001	Leónides Castro Garnez	30	8,490.29
452507-001-001	Cleofás Chaparro Acosta	48	8,480.28
452507-004-020	José Portillo Bojórquez	36	7,642.37
451002-010-001	José Rubén Gómez Cruz	42	7,321.87
452522-003-010	Atanasio Bojórquez Ramos y Condueño	72	7,281.79
452524-003-060	Martín Lugo Peña	60	6,621.61
452507-004-001	Agustín Sánchez Castillo	30	6,340.10
Total			<u>\$ 233,500.96</u>

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Admón. 2016-2018), hace saber que, resulta improcedente la observación puesto que del Informe Técnico de resultados se desprende una disminución de aproximadamente el 7% en la recuperación de cuentas que se encontraba en rezago, de tal suerte que contrario a lo señalado por el ente auditor, la administración Municipal a mi cargo, si realizo gestiones de cobro que permitieran abatir el rezago en el pago del impuesto predial, debiendo de señalar que del informe de auditoría no se dependen los antecedentes que permitan identificar la integración de los adeudos, porque debe señalarse que las cuentas

catastrales que reflejan un no pago, datan de por lo menos dos o tres administraciones municipales, por lo que resulta improcedente que la omisión de los anteriores servidores públicos sean recamadas a la suscrita”.

COMENTARIO: El ex servidor público, manifiesta que, resulta improcedente la observación puesto que del Informe Técnico de resultados se desprende una disminución de aproximadamente el 7% en la recuperación de cuentas que se encontraba en rezago, de tal suerte que si realizó gestiones de cobro que permitieran abatir el rezago en el pago del impuesto predial. No se proporcionó documentación relativa a la presente observación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se advierte que, aun cuando se indica si haber realizado gestiones de cobro para abatir el rezago de Impuesto Predial, se omite anexar evidencia documental que acredite haber realizado, durante el periodo revisado, los Procedimientos Administrativos de Ejecución (PAE) para la recuperación del rezago correspondiente al Impuesto referido.

III.2.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Por el período auditado, el municipio refleja ingresos totales por este concepto, por la cantidad de \$48,904,678.63, analizándose un importe de \$20,592,072.32, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Participaciones Federales	\$ 18,194,709.64	\$ 18,194,709.64
Participaciones Estatales	2,397,362.68	2,397,362.68
Otro Concepto No Revisado	28,312,606.31	-
Total	\$ 48,904,678.63	\$ 20,592,072.32

III.2.2.1. PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

El monto analizado se integra como sigue:

Concepto	Importe S/Auditoria	Registro S/Municipio
<u>Participaciones Federales</u>		
Fondo General de Participaciones	\$ 13,255,100.75	\$ 13,255,100.75
Fondo de Fomento Municipal	3,269,595.40	3,269,595.40
Fondo de Fiscalización	739,181.04	739,181.04
Impuesto Adicional IEPS Gas y Diésel 70%	174,455.85	174,455.85
Impuesto Adicional IEPS Gas y Diésel 30%	163,702.13	163,702.13
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	287,073.00	287,073.00
Impuesto sobre Tenencia	1,230.27	1,230.27
Impuesto sobre Autos Nuevos	304,071.20	304,071.20
Infraestructura Equipo Urbano	300.00	300.00
Subtotal Participaciones Federales	\$ 18,194,709.64	\$ 18,194,709.64
<u>Participaciones Estatales</u>		
Impuestos Estatales (Participaciones Adicionales)	\$ 2,397,362.68	\$ 2,397,362.68
Subtotal Participaciones Estatales	\$ 2,397,362.68	\$ 2,397,362.68
Total	\$ 20,592,072.32	\$ 20,592,072.32

Se cotejaron las distintas participaciones entregadas por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua; así como que estas se hayan registrado y depositado oportunamente, y que las mismas coincidan con las proporcionadas por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

Sin observación.

III.3. EGRESOS

Los egresos totales y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Personales	\$ 8,589,798.97	\$ 4,500,765.10
Materiales y Suministros	7,127,994.99	1,557,633.72
Servicios Generales	5,739,571.20	279,000.00
Otro Concepto No Revisado	4,183,562.57	-
Total	\$ 25,640,927.73	\$ 6,337,398.82

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Por el período auditado el municipio refleja egresos por este concepto por la cantidad de \$8,589,798.97 de los cuales se analizó un importe de \$4,500,765.10, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 3,983,653.05	\$ 2,230,497.16
Remuneraciones Adicionales y Especiales	3,729,599.84	2,270,267.94
Otros Conceptos No Revisados	876,546.08	-
Total	\$ 8,589,798.97	\$ 4,500,765.10

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal verificando el apego a la normatividad establecida para el pago de estas remuneraciones, se cotejaron las nóminas de sueldo base contra los registros contables, de los meses de enero, febrero, agosto y septiembre de 2018, se validó que el tabulador de sueldos y salarios se encontrara debidamente publicado y aprobado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, y que este se haya aplicado de acuerdo a lo establecido, se revisaron los posibles nexos de parentesco entre funcionarios y el resto del personal, se verificó que el pago de la gratificación anual se efectuara en base a lo establecido, y/o en su caso la parte proporcional correspondiente, además, se validó que el personal que maneja recursos públicos, se encuentre debidamente afianzado.

III.3.1.1. REMUNERACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Sueldo al Personal de Base o de Confianza	\$ 1,721,697.16 (a)
Dieta Regidores	508,800.00 (a)
Total	\$ 2,230,497.16

a) SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA Y DIETA REGIDORES

Las principales remuneraciones mensuales pagadas son las siguientes:

Nombre	Puesto	Importe Sueldo Mensual	Importe Dieta Mensual
Aida Chaparro Cruz	Ex Presidente Municipal	\$ 5,009.31	\$ -
Rafael Cervando Ayala Miranda	Ex Secretario	5,009.31	-
Marilú Gil Baldenebro	Ex Coordinadora del Instituto de la Mujer	3,841.04	-
Jesús Arnoldo Cruz Castro	Ex Director de Desarrollo Social	5,009.31	-
Dinorah Elena Ceballos Sánchez	Ex Tesorera	5,009.31	-
Elvira Ruelas Chaparro	Ex Cajera General de Tesorería	5,009.31	-
Ignacio Gómez Gutiérrez	Ex Director de Obras Publicas	5,009.31	-
Adán Cipriano Vázquez Monarrez	Ex Auxiliar de Obras Publicas	5,009.31	-
Martín Ricardo Pérez Gómez	Ex Auxiliar de Obras Publicas	5,009.31	-
Ramón Noel Cruz Gill	Ex Jefe de Obras Publicas	5,009.31	-
Armando Betero Betero	Ex Operador de Tractor	5,009.31	-
Sujey Gutiérrez Cruz	Ex Directora de Planeación y Presupuesto	5,009.31	-
Alejo Loera Lugo	Ex Sindico	-	5,009.31
Misael Bojórquez Núñez	Ex Regidor de Hacienda	-	12,000.00
Carmen Lizeth Chaparro Bojórquez	Ex Regidor de Gobernación	-	12,000.00
Gloria Bojórquez	Ex Regidor de Salud	-	12,000.00
José Elsar Armendáriz Payan	Ex Regidor de Educación	-	12,000.00
Brody Gerardo Cruz Gill	Ex Regidor de Seguridad Pública	-	12,000.00
Nancy Nereida Castro Lugo	Ex Regidor de Obras y Servicios Públicos	-	12,000.00
Ramiro Delgado Vázquez	Ex Regidor de Agricultura y Ganadería	-	12,000.00
Nieves González Portillo	Ex Regidor de Asuntos Indígenas	-	12,000.00

Se revisaron los pagos efectuados por concepto de sueldos, dietas a los Regidores y Sindico; así como los nombramientos de los principales funcionarios de acuerdo al organigrama.

Sin observación.

III.3.1.2. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Compensaciones Personal Base o de Confianza	\$ 1,596,766.00 (a)
Aginaldo Personal Base o de Confianza	673,501.94 (b)
Total	\$ 2,270,267.94

a) COMPENSACIONES PERSONAL BASE O DE CONFIANZA

Las principales remuneraciones pagadas por concepto de compensaciones, las cuales fueron de acuerdo al presupuesto de egresos son las siguientes:

Nombre	Puesto	Importe
Aida Chaparro Cruz	Ex Presidente Municipal	\$ 61,000.00
Alejo Loera Lugo	Ex Sindico	20,000.00
Rafael Cervando Ayala Miranda	Ex Secretario	20,000.00
Marilú Gil Baldenebro	Ex Coordinadora del Instituto de la Mujer	6,000.00
Jesús Arnoldo Cruz Castro	Ex Director de Desarrollo Social	20,000.00
Dinorah Elena Ceballos Sánchez	Ex Tesorera	25,000.00
Elvira Ruelas Chaparro	Ex Cajera General de Tesorería	6,000.00
Ignacio Gómez Gutiérrez	Ex Director de Obras Publicas	20,000.00
Adán Cipriano Vázquez Monarrez	Ex Auxiliar de Obras Publicas	7,000.00
Martin Ricardo Pérez Gómez	Ex Auxiliar de Obras Publicas	7,000.00
Ramón Noel Cruz Gill	Ex Jefe de Obras Publicas	10,000.00
Armando Betero Betero	Ex Operador de Tractor	5,000.00
Sujey Gutiérrez Cruz	Ex Directora de Planeación y Presupuesto	20,000.00

Sin observación.

b) AGUINALDO PERSONAL BASE O DE CONFIANZA

Importe que corresponde a la parte proporcional de aguinaldo de 40 días al personal de base o de confianza al 9 de septiembre de 2018 de sueldo base y compensación, siendo los principales pagos los siguientes:

Nombre	Puesto	Importe
Aida Chaparro Cruz	Ex Presidente Municipal	\$50,702.54
Alejo Loera Lugo	Ex Sindico	17,037.59
Rafael Cervando Ayala Miranda	Ex Secretario	17,037.59
Marilú Gil Baldenebro	Ex Coordinadora del Instituto de la Mujer	6,704.21
Jesús Arnoldo Cruz Castro	Ex Director de Desarrollo Social	17,037.59
Dinorah Elena Ceballos Sánchez	Ex Tesorera	20,443.84
Elvira Ruelas Chaparro	Ex Cajera General de Tesorería	7,500.09
Ignacio Gómez Gutiérrez	Ex Director de Obras Publicas	17,037.59
Adán Cipriano Vázquez Monarrez	Ex Auxiliar de Obras Publicas	8,181.34
Martin Ricardo Pérez Gómez	Ex Auxiliar de Obras Publicas	8,181.34
Ramón Noel Cruz Gill	Ex Jefe de Obras Publicas	10,225.09
Armando Betero Betero	Ex Operador de Tractor	6,818.84
Sujey Gutiérrez Cruz	Ex Directora de Planeación y Presupuesto	17,028.20

Sin observación.

III.3.1.3. OTROS ASPECTOS DE REVISIÓN

III.3.1.3.1. CAUCIÓN DEL TESORERO

El H. Ayuntamiento fijó a la Tesorera Municipal en el acta N° 9 del 15 de octubre de 2016 en el punto II la caución por un importe de \$15,000.00, la cual proporciona Fianza número 2230143 de Afianzadora Sofimex, S.A., por \$15,000.00 con vigencia del 10 de octubre de 2017 al 9 de octubre de 2018.

OBSERVACIÓN 004

FIANZA VENCE A LA CONCLUSIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MÁS NO, HASTA QUE SE DICTAMINE LA CUENTA PÚBLICA

La fianza número 2230143 de Afianzadora Sofimex, S.A., por \$15,000.00 con vigencia del 10 de octubre de 2017 al 9 de octubre de 2018, otorgada por la Tesorera Municipal, incumple con lo establecido en el último párrafo del artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece que la garantía que otorgue el Tesorero se liberará, en su caso, hasta que se dictamine la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que corresponda, siempre y cuando no exista presunción de responsabilidad respecto del Tesorero.

Incumpléndose con ello además las obligaciones contempladas en los artículos 28 fracciones XXXV y 64 fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el H. Ayuntamiento es responsable en general de promover, en la esfera administrativa, todo aquello que fuere necesario, para el mejor desempeño de las funciones de este Código y otras disposiciones legales les señalen, y del Tesorero Municipal de cumplir con las demás atribuciones que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Admón. 2016-2018), hace saber que, es oportuno señalar que tal y como se desprende del informe de resultados, se le dio cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Colegiado de otorgar una fianza, para lo cual se contrató la póliza a que hace referencia el mismo ente auditor, de tal suerte que no existe incumplimiento a lo señalado por el máximo órgano en el Municipio, es por ello que la presente observación no puede resultar imputable a la suscrita ni a la Tesorera puesto que se le dio cabal cumplimiento a lo determinado por el órgano máximo”.

COMENTARIO: El ex servidor público, en su respuesta manifiesta que, se le dio cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Colegiado de otorgar una fianza, para lo cual se contrató la póliza a que hace referencia el mismo ente auditor, por lo que no existe incumplimiento a lo señalado por el máximo órgano en el Municipio. No se proporcionó documento alguno en relación a la presente observación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se advierte que, el ex servidor público indica que se otorgó la fianza por la Tesorera, no obstante lo anterior, el sentido de la observación no es respecto al cumplimiento de haber otorgado la fianza, sino del incumplimiento al plazo para su liberación, que de conformidad con el artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, deberá realizarse hasta que se dictamine la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que corresponda.

III.3.1.3.2. OFICIALÍA MAYOR

Se verificó lo dispuesto en el artículo 60 segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, referente a que por acuerdo del H. Ayuntamiento podrán encomendarse dos o más ramos de la administración municipal a cada titular

El H. Ayuntamiento aprobó delegar las atribuciones del Oficial Mayor al Tesorero Municipal en la sesión ordinaria N° 11 del 13 de enero de 2017.

Sin observación.

III.3.1.3.3. NEXOS DE PARENTESCO

Se validó la existencia de nexos de parentesco entre servidores públicos electos y funcionarios o empleados.

OBSERVACIÓN 005

GASTO INDEBIDO POR \$133,517.66, DERIVADO DEL PAGO AL C. RAMÓN NOEL CRUZ GILL, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO JEFE DE OBRAS PÚBLICAS, SIENDO QUE TENÍA NEXOS DE PARENTESCO CON EL C. BRODY GERARDO CRUZ GILL QUIEN FUNGIÓ COMO REGIDOR

Se detectó que el C. Ramón Noel Cruz Gill, laboró como Jefe de Obras Públicas desde el 10 de octubre de 2016, siendo que tiene parentesco consanguíneo en segundo grado con el C. Brody Gerardo Cruz Gill, quien fungió como Regidor de Seguridad Pública desde el 10 de octubre de 2016; determinándose que el primero no debió ser contratado en atención a que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 61 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece como requisito para ser funcionario municipal no ser cónyuge, pariente consanguíneo o afín, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo, del Presidente Municipal, del Presidente Seccional, de los Regidores o del Síndico.

Teniendo que por el período auditado percibió remuneraciones salariales por la cantidad total de \$133,517.66, importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Sueldo Base	\$ 40,338.13
Compensación	82,954.44
Aguinaldo	10,225.09
Total	<u>\$ 133,517.66</u>

En consecuencia, se contravienen las obligaciones establecidas para el Presidente Municipal y Oficial Mayor en los artículos 29 fracciones II y XIII del Código Municipal citado, consistiendo la primera en nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Administración Municipal, y las demás que le confieren las leyes y las demás que le confieren las leyes y reglamentos.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, hace saber que la presente observación es improcedente debido a que el C. Ramón Noel Cruz Gill Jefe de Obras Públicas laboraba en su cargo desde el 10 de octubre de 2016, antes de que su hermano el C. Brody Gerardo Cruz Gill Ex-Regidor de Seguridad Pública tomara posesión en calidad de regidor suplente de la regiduría de seguridad el día 18 de abril de 2017 por el fallecimiento del Regidor Titular el C. Hipólito Vázquez Vázquez tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 5 (Apartado Financiero), lo anterior en apego a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 61 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 61. Para ser funcionaria, o funcionario municipal, se requiere:

I. Tener, por lo menos, veintiún años, salvo el caso del titular del área de seguridad pública municipal, que deberá contar con una edad mínima de veinticinco años; [Fracción reformada mediante Decreto No. 1339-2013XII P.E. publicado en el P.O.E. No. 78 del 28 de septiembre de 2013]

II. Ser mexicano y del estado seglar;

III Tener buena conducta y la capacidad suficiente para el desempeño del cargo; y

IV. No ser cónyuge, pariente consanguíneo o afín, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo, de las personas titulares de la Presidencia Municipal, Presidencia Seccional, Regiduría o Sindicatura.

Se exceptúa de lo anterior a quienes estén ocupando un cargo con anterioridad a la toma de posesión del funcionario público mencionado en el párrafo anterior;

Por lo anteriormente expuesto, dicha observación es improcedente debido a que no existe incumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 29 fracciones II y XIII y 61 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Es oportuno mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió una Controversia Constitucional, respecto de las reformas al Código Municipal para el Estado de Chihuahua, respecto de las reformas al artículo 61, originando la necesidad de realizar las modificaciones a con el propósito de incluir la salvedad en que se sustenta nuestra respuesta, debiendo de señalar que en dicha Controversia se establece que resulta inconstitucional y por ende violatorio de los Derechos Humanos prohibir la prestación de los servicios personales a una persona que con posterioridad a inicio de sus actividades en el ente guarda relación de parentesco con un funcionario de elección popular, cuando este último se integra al servicio público con posterioridad”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta copia del nombramiento del C. Ramón Noel Cruz Gill, como auxiliar de obras públicas que data del 10 de octubre de 2016, así como acta del H. Ayuntamiento número 18 de fecha 28 de abril de 2017, donde se le da posesión al suplente como quinto regidor al Licenciado Brody Gerardo Cruz Gill, por el fallecimiento del titular el C. Hipólito Vázquez Vázquez.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se advierte de la documentación proporcionada que, el C. Ramón Noel Cruz Gill, laboró como Jefe de Obras Públicas a partir del 10 de octubre de 2016, en adición a lo anterior se detectó que, en esa misma fecha el C. Brody Gerardo Cruz Gill era regidor suplente, no obstante, del Acta de Cabildo número 18 que adjunta el ex servidor público, se desprende que tomó protesta como Regidor hasta el 28 de abril de 2017.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Por el período auditado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$7,127,994.99, analizándose un importe de \$1,557,633.72, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra
Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 3,199,490.66	\$ 1,557,633.72
Otros Conceptos No Revisados	3,928,504.33	-
Total	\$ 7,127,994.99	\$ 1,557,633.72

III.3.2.1. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

El importe analizado se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe FORTAMUNDF	Importe FISMDF	Importe Gasto Corriente	Importe Total	Muestra Gasto Corriente
Servicio Moreno de Guachochi, S.A de C.V.	\$ 434,107.14	\$ 1,065,272.36	\$ 1,557,633.72	\$ 3,057,013.22	\$ 1,557,633.72
Otros Proveedores No Revisados	-	-	142,477.44	142,477.44	-
Total	\$ 434,107.14	\$ 1,065,272.36	\$ 1,700,111.16	\$ 3,199,490.66	\$ 1,557,633.72

Se verificó que los pagos realizados estuvieran soportados documentalmente y que fueran registrados en forma correcta y oportuna, que se contara con las bitácoras correspondientes para el control del suministro del combustible, así como su apego a la normatividad establecida.

III.3.2.1.1. SERVICIO MORENO DE GUACHOCHI, S.A. DE C.V.

Importe de \$1,557,633.72 que corresponde al pago por la adquisición de combustible utilizado en el parque vehicular del municipio para las distintas direcciones, áreas o dependencias, las cuales fueron adquiridas a partir del 17 de febrero de 2018.

OBSERVACIÓN 006

FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE \$1,557,633.72

Se erogó la cantidad de \$1,557,633.72, para la adquisición de combustible a la moral Servicio Moreno de Guachochi, S.A. de C.V., observándose que no se cuenta con dictamen de procedencia, documento solicitando por esta Auditoría Superior del Estado mediante oficio número AECF/Morelos-01/2019 del 6 de agosto de 2019; por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua que establece que la prestación de servicios que contraten los entes públicos, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones referida, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, y coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Derivado de lo anterior, dicha erogación carece de justificación, en contravención a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes

y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Lo anterior en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, y al tercero de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que, si se cuenta con el dictamen de procedencia, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 6 (Apartado Financiero), el cual consiste en dictamen de procedencia para la adquisición de combustible por lo que no se incumple lo dispuesto en los artículos 29 fracciones IV y XIV y artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita “...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.” No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un dictamen de procedencia, es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico.

Derivado de lo anterior, tampoco se considera que exista inobservancia a lo que establecen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: El ex funcionario anexa en su respuesta que, indica contar con el dictamen de procedencia. Se anexa dictamen de acuerdo de excepción a la licitación pública celebrada el 3 de enero de 2018 por parte del Comité de Adquisiciones, en el cual se acuerda realizar la adquisición mediante el procedimiento de adjudicación directa, fundado en el artículo 101 fracción I y 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, se anexó dictamen de excepción a la licitación pública celebrada el 3 de enero de 2018 por parte del Comité de Adquisiciones, en el cual se acuerda realizar la adquisición mediante el procedimiento de adjudicación directa por no sobrepasar los montos señalados en el artículo 101 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, no obstante, lo anterior, se advierte que la erogación realizada sobrepasa los montos señalados en el citado artículo, por lo que la adjudicación debió efectuarse a través del procedimiento de licitación pública de conformidad con el artículo 33 de la Ley citada. Sin que pase desapercibido que dicho documento no fue proporcionado, durante el periodo de revisión de la auditoría.

OBSERVACIÓN 007

FALTA DE CONTRATO POR LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE \$1,557,633.72

Se erogó la cantidad de \$1,557,633.72, para el pago de combustibles, lubricantes y aditivos al proveedor Servicio Moreno de Guachochi, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, documento solicitado mediante oficio N° AECF/Morelos-01/2019 del 6 de agosto de 2019, en inobservancia a los artículos a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en razón de que la notificación del fallo obligará a los entes públicos y al licitante adjudicado a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, en la convocatoria a la licitación pública o, en su defecto, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la citada notificación.

Derivado de lo anterior, dicha erogación carece de justificación, en contravención a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Lo anterior en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, y al tercero de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que, si se cuenta con el contrato por la adquisición de combustible, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 7 (Apartado Financiero), por lo que no se incumple con los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato, es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico.

Derivado de lo anterior, tampoco se considera que exista inobservancia a lo que establecen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua".

COMENTARIO: El ex funcionario indica si contar con el contrato objeto de la observación. Se anexa en su respuesta el contrato número MM-2018-GC-A-001, celebrado con el proveedor Servicio Moreno de Guachochi, S.A. de C.V., bajo la modalidad de Contrato Abierto, por un monto mínimo de \$800,000.00 M.N. (Ochocientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y hasta por un monto máximo de \$1,100,000.00 M.N. (Un millón Cien Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), con una vigencia del 8 de enero al 8 de septiembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, el contrato anexo a su respuesta establece un monto mínimo de \$800,000.00 IVA incluido y hasta un monto máximo de \$1,100,000.00 IVA incluido, siendo que en el periodo auditado se erogó la cantidad de \$1,557,633.72, para el pago de combustibles, lubricantes y aditivos al proveedor Servicio Moreno de Guachochi, S.A. de C.V., por lo que se realizaron pagos fuera de contrato por la cantidad de \$457,633.72. Lo anterior, sin que pase desapercibido que dicho documento no fue proporcionado, durante el periodo de revisión de la auditoría.

OBSERVACIÓN 008

FALTA DE CONTROL PARA EL SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE UTILIZADO EN EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO

Durante el período sujeto a revisión se erogó la cantidad de \$1,557,633.72, por concepto de pago de combustible, sin embargo el Ente no cuenta con los controles para el suministro y rendimiento del mismo, mediante los cuales se pueda validar el control del rendimiento por vehículo en relación al kilometraje realizado y consumo de combustible, en virtud de lo señalado, no se pudo validar que este insumo fuera proveído a los vehículos propiedad del Ente, determinándose que en la realización de este gasto no se aplicó el principio de control que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos,

Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como también se incumplió con las obligaciones a cargo del Presidente Municipal, Tesorero y Oficial Mayor establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, y 66 fracciones IV y XV, respectivamente; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste, para el primero en establecer los procedimientos que permitan el adecuado control del gasto; para el segundo en llevar un control del presupuesto y para el tercero, en controlar y dar servicio de mantenimiento a vehículos, maquinaria, mobiliario y equipo para uso del Municipio, así como que los tres deben dar cumplimiento a lo dispuesto por las demás leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), hace saber que si se cuenta con los controles para el suministro del combustible utilizados en el parque vehicular del municipio durante dicho periodo, cabe destacar que la información a que se hace referencia se encuentra en los archivos del Municipio a los cuales no tuvimos acceso. Es oportuno mencionar que la presente observación se sustenta en un juicio de valor del auditor que participo en la revisión puesto que solicita que los controles en el consumo de combustible reúnan los requisitos que a su juicio sean suficientes, sin que exista disposición legal que establezca cuales son los elementos que deben contener los sistemas de control, debiendo de señalar que atendiendo a la Autonomía Municipal consagrada en el numeral 115 de la carta Magna Federal, la Administración Municipal cuenta con autonomía, pudiendo establecer los sistemas de control que a juicio de la propia autoridad municipal considere suficientes, lo que limita en su caso que sean los órganos de control externos quienes establezcan a su juicio las características que deban reunir los sistemas de control como el que nos ocupa, por tal motivo no se considera incumplimiento al artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, ni tampoco se considera inobservancia a los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, y 66 fracciones IV y XV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, si cuenta con los controles para el suministro del combustible utilizados en el parque vehicular del municipio durante dicho periodo, y que la información a que se hace referencia se encuentra en los archivos del Municipio a los cuales no tuvimos acceso. No se proporciona documentación relativa a la presente observación.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta, el ex servidor público manifiesta que, si se llevaron los controles y que se encuentran en los archivos del Municipio, no obstante, se omite anexar la evidencia documental que acredite contar con los controles para el suministro y rendimiento del combustible suministrado a los vehículos del Municipio.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES

En el período auditado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$5,739,571.20, analizándose un importe de \$279,000.00, el cual se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	\$ 289,440.00	\$ 279,000.00
Otros Conceptos No Revisados	5,450,131.20	-
Total	\$ 5,739,571.20	\$ 279,000.00

Se validó que las erogaciones por este concepto fueran registradas de manera correcta y oportuna, además que las mismas contaran con documentación justificativa y comprobatoria, tales como contrato y recibos que reúnan los requisitos fiscales aplicables y que contaran con evidencia del trabajo desarrollado.

III.3.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

El importe de \$279,000.00 corresponde al pago al C.P. David Olivas Ávila, en el período auditado, por concepto de servicios profesionales de asesoría y supervisión de los aspectos financieros, documentales y técnicos, con el cual se celebró el contrato respectivo sin número de fecha 1° de enero 2018 con un pago mensual de \$32,830.19 IVA incluido.

OBSERVACIÓN 009

SE EROGÓ LA CANTIDAD DE \$279,000.00 PARA EL PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES AL C. DAVID OLIVAS ÁVILA, SIN QUE SE CUENTE CON EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Se erogó la cantidad de \$279,000.00 correspondiente a los pagos realizados al C. David Olivas Ávila, por concepto de servicios profesionales de asesoría y supervisión de los aspectos financieros, documentales y técnicos, detectando que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado, sólo presentan minutas de trabajo del 28 de abril, 30 de julio y 9 de septiembre de 2018 donde describen de manera general actividades realizadas, sin anexar la documentación que soporte las actividades mencionadas, necesarias para comprobar la conformidad, la exactitud y la justificación de las mismas; por lo que el importe pagado carece de justificación en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, asimismo los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo cual contraviene las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64, fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal debe administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y las demás que le confieren las leyes y reglamentos, y el Tesorero debe llevar el control del presupuesto y la contabilidad, e intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Siendo el importe señalado, integrado de la siguiente manera:

Fecha	Tipo de Poliza	N° de Poliza	Forma de Pago	Mes	Importe
31/01/2018	Cheques	5	SPEI	Diciembre (2017)	\$ 30,000.00
28/02/2018	Cheques	8	SPEI	Enero	30,000.00
14/03/2018	Cheques	8	SPEI	Febrero	30,000.00
30/04/2018	Cheques	4	SPEI	Marzo	30,000.00
31/05/2018	Cheques	9	SPEI	Abril	30,000.00
30/06/2018	Cheques	8	SPEI	Mayo	30,000.00
31/07/2018	Cheques	8	SPEI	Junio	30,000.00
28/08/2018	Cheques	9	SPEI	Julio	30,000.00
07/09/2018	Cheques	10	SPEI	Agosto	30,000.00
07/09/2018	Cheques	36	SPEI	Septiembre	9,000.00
Total					<u>\$ 279,000.00</u>

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que existe ambigüedad en el criterio que sustenta la presente observación el Órgano Técnico, puesto que en diversas observaciones, de manera reiterada señala como pagos injustificados ante la supuesta falta de celebración de contratos para la adquisición de bienes y servicios, en el caso que nos ocupa, tal y como se desprende del Informe de Auditoría, existe contrato de prestación de servicios profesionales entre la Administración Municipal y el Profesionista, luego entonces, bajo los mismos argumentos en que pretende sustentar diversas observaciones, la que nos ocupa satisface los requisitos exigidos por los numerales 51 y 54, frac II de la Ley de Presupuesto de Egresos; Contabilidad Gubernamental y Gasto Público.

Resulta por demás improcedente la observación antes planteada, en virtud que el ente auditor señala no se cuenta con la evidencia del trabajo desarrollado que permita validar y justificar las erogaciones, debiendo de señalar que del informe de resultados no se desprende, al menos, en su caso, omite especificar bajo que cláusulas del contrato de prestación de servicios profesionales se señala debe presentarse la evidencia del trabajo desarrollado en los términos que pretende, por otra parte, es oportuno mencionar que del informe de resultados se desprende que obra en los archivos del ente fiscalizable, reporte de actividades desarrolladas por el prestador del servicio, los cuales corresponden a cada trimestre del ejercicio fiscal sujeto a revisión, mismos que son acordes a las obligaciones contractuales que se derivan del acuerdo de voluntades que nos ocupa; por todo lo anterior resulta improcedente la observación planteada, puesto que se dio cumplimiento cabal a las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios profesionales.

Por otro lado debe atenderse a los términos de las cláusulas del contrato de prestación de servicios profesionales, del cual se desprende que el prestador del servicio rendirá un informe trimestral de las actividades que realice, mismo que se acompaña a la presente respuesta, debiendo de señalar de del mismo informe se desprende una serie de actividades tales como consultas vía telefónica entre otras, de tal suerte que la potestad Constitucional de ese Órgano Técnico se limita a analizar si se satisfacen los derechos y obligaciones inherentes al acuerdo de voluntades, sin que el mismo se haya establecido la exigencia formulada por el ente fiscalizador, por lo que se está yendo más allá de los estipulado en el contrato respectivo.

De igual forma, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que, si se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 9 (Apartado Financiero), la cual consiste en la evidencia del trabajo desarrollado por el profesionista, por lo que no existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64, fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; por lo que se refiere al fundamento legal invocado en la presente observación, se considera que los pagos realizados cumplen con lo previsto por los numerales 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, lo anterior en atención a lo previsto en el último párrafo del artículo 51 de la ley citada, mismo que de manera expresa señala, cito “se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.” Operaciones que satisfacen los términos antes mencionados”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta copia de tres minutas de trabajo como evidencia del trabajo desarrollado, de fechas 28 de abril, 30 de julio y 9 de septiembre de 2018 por los servicios profesionales de asesoría y supervisión de los aspectos financieros, contratados con el C.P. David Olivas Ávila.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones realizadas por el ex servidor público y a la documentación proporcionada, se desprende que, en el contrato celebrado con el C. David Olivas Ávila, se determina dentro de sus cláusulas la obligación de rendir un informe trimestral de las actividades que realice, advirtiéndose que, se anexan tres minutas de trabajo de fechas 28 de abril, 30 de julio y 9 de septiembre de 2018, mismas que detallan una serie de actividades realizadas por el prestador de servicios referido, mismas que se encuentran firmadas por Aida Chaparro Cruz en su carácter de Presidente Municipal y por el C. David Olivas Ávila.

OBSERVACIÓN 010

OMISIÓN DE REGISTRO CONTABLE DE \$26,320.79 EN LA CUENTA DE SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

Se registró el pago de servicios al C. David Olivas Ávila por la cantidad de \$279,000.00, detectando su registro contablemente de manera incorrecta; toda vez que el Ente contabilizó el importe neto pagado que se origina del pago del servicio más el 16% del IVA menos la retención del 10% del ISR, determinándose una omisión en el registro contable por la cantidad de \$26,320.79, en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, en relación al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que establecen la obligación al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y al Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, dicha diferencia se integra de la siguiente manera:

Fecha	Tipo de Poliza	N°	Forma de Pago	Mes	Honorario	IVA	Importe a Registrar en el Gasto	Importe Registrado	Diferencia S/Registrar
31/01/2018	Cheques	5	SPEI	Diciembre (2017)	\$28,301.89	\$4,528.30	\$ 32,830.19	\$ 30,000.00	\$ (2,830.19)
28/02/2018	Cheques	8	SPEI	Enero	28,301.89	4,528.30	32,830.19	30,000.00	(2,830.19)
14/03/2018	Cheques	8	SPEI	Febrero	28,301.89	4,528.30	32,830.19	30,000.00	(2,830.19)
30/04/2018	Cheques	4	SPEI	Marzo	28,301.89	4,528.30	32,830.19	30,000.00	(2,830.19)
31/05/2018	Cheques	9	SPEI	Abril	28,301.89	4,528.30	32,830.19	30,000.00	(2,830.19)
30/06/2018	Cheques	8	SPEI	Mayo	28,301.89	4,528.30	32,830.19	30,000.00	(2,830.19)
31/07/2018	Cheques	8	SPEI	Junio	28,301.89	4,528.30	32,830.19	30,000.00	(2,830.19)
28/08/2018	Cheques	9	SPEI	Julio	28,301.89	4,528.30	32,830.19	30,000.00	(2,830.19)
07/09/2018	Cheques	10	SPEI	Agosto	28,301.89	4,528.30	32,830.19	30,000.00	(2,830.19)
07/09/2018	Cheques	36	SPEI	Septiembre	8,490.57	1,358.49	9,849.06	9,000.00	(849.06)
Total							\$ 305,320.79	\$ 279,000.00	\$ (26,320.79)

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con el fin de solventar dicha observación, hace saber que se realizó oficio a la (Administración 2018-2021) en el cual se solicita la reclasificación contable de dicho movimiento en la cuenta de servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 10 (Apartado Financiero), por lo cual no se considera inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, y a lo estipulado por los artículos 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta, oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2019, donde solicita a la Administración 2018-2021 realice el registro omitido que fue observado.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta, se advierte que, se anexó el oficio mediante el cual se solicitó a la actual Administración realizar el registro omitido, no obstante, se omite anexar evidencia documental que acredite que dicho registro fue efectuado.

OBSERVACIÓN 011

EL ENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETUVO LA CANTIDAD DE \$26,320.79; SIN EMBARGO, ESTE NO FUE ENTERADO AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Derivado de la omisión de registro del Impuesto Sobre la Renta que se retuvo al prestador de servicios David Olivas Ávila, se observa que el Ente no realizó ante el Servicio de Administración Tributaria, el entero de las retenciones del referido impuesto, por la prestación de servicios profesionales, por la cantidad total de \$26,320.79, en contravención al artículo 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con lo dispuesto en los artículos 75 fracción III, 76 y 81 fracciones I, III y IV del Código Fiscal de la Federación que establece como infracciones la inobservancia de las obligaciones de presentar declaraciones y de pagar las contribuciones. Por lo que, debe hacer lo conducente para poder compensar y con ello, depurar dicho saldo, con el fin de que los estados financieros muestren la situación real, ya que de no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Tesorero les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones XI y XIII respectivamente, toda vez que el primero es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y el segundo de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en todos los actos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, importe que se integra de la siguiente manera:

Mes	Honorario	IVA	Importe a Registrar en el Gasto	Retención 10% ISR No Enterada
Diciembre (2017)	\$ 28,301.89	\$ 4,528.30	\$ 32,830.19	\$ 2,830.19
Enero	28,301.89	4,528.30	32,830.19	2,830.19
Febrero	28,301.89	4,528.30	32,830.19	2,830.19
Marzo	28,301.89	4,528.30	32,830.19	2,830.19
Abril	28,301.89	4,528.30	32,830.19	2,830.19
Mayo	28,301.89	4,528.30	32,830.19	2,830.19
Junio	28,301.89	4,528.30	32,830.19	2,830.19
Julio	28,301.89	4,528.30	32,830.19	2,830.19
Agosto	28,301.89	4,528.30	32,830.19	2,830.19
Septiembre	8,490.57	1,358.49	9,849.06	849.06
Total			\$ 305,320.79	\$ 26,320.76

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con el fin de solventar dicha observación, hace saber que se realizó oficio a la Administración 2018-2021 en el cual se solicita la presentación de las declaraciones del entero del impuestos retenido por servicios profesionales al Servicio de Administración Tributaria, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 11 (Apartado Financiero), por lo cual no se considera inobservancia al artículo 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con lo dispuesto en los artículos 75 fracción III, 76 y 81 fracciones I, III y IV del Código Fiscal de la Federación, al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta, oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2018, donde solicita a la Administración 2018-2021 realice el entero observado.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta, se advierte que, se anexó el oficio mediante el cual se solicitó a la actual Administración realizar el entero de los impuestos retenidos por servicios profesionales, no obstante, se omite anexar evidencia documental que acredite haber enterado la cantidad de \$26,320.79 por concepto de Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria.

III.4. OBRA PÚBLICA

III.4.1. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

Por el período auditado se ejecutaron obras con recursos recibidos de los Impuestos Estatales por la cantidad de \$2,006,452.85, importe que se integra de la siguiente manera:

Descripción de la Obra	Importe
Pavimentación de Calle Principal en Ciénega Prieta	\$ 1,198,698.57 (1)
Construcción de Plaza Malecom Morelos	596,634.40 (2)
Rehabilitación de Calles en Morelos	126,129.00
Iluminación de Umbral de Acceso	84,990.88
Total	\$2,006,452.85

Se verificó que el registro contable se haya efectuado en forma correcta y oportuno, se examinó la documentación comprobatoria, cotejándose contra los expedientes de las obras analizadas, se verificó que se contara los contratos celebrados con los contratistas y proveedores en su caso y su apego a lo establecido en la normatividad aplicable.

Cabe mencionar, que las obras son analizadas en el Capítulo referente a la Auditoría Técnica de Obra

1) PAVIMENTACIÓN DE CALLE PRINCIPAL EN CIÉNEGA PRIETA

El importe de \$1,198,698.57 corresponde al pago por la pavimentación de la calle principal en Ciénega Prieta, adjudicado mediante fallo del 6 de junio de 2018 del Comité Técnico Resolutivo de Obra, a la empresa ingeniería y Construcciones Trak, S.A. de C.V., a través del procedimiento de licitación restringida mediante invitación a cuando menos tres contratistas, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 34 fracción II y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, habiéndose celebrado contrato número MMO-IE-2018-005, de fecha 8 de junio de 2018, por un importe de \$1,198,698.06 IVA incluido, con un plazo ejecución del 8 de junio al 30 de septiembre de 2018.

Sin observación.

2) CONSTRUCCIÓN DE PLAZA MALECOM MORELOS

La cantidad de \$596,634.40 corresponde a la obra construcción de Plaza Malecom Morelos ejecutada por administración directa, la cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Teófilo Hernández Carbajal	Perfil, varilla, cemento y otros	\$ 194,520.00
Varios	Listas de raya	100,000.00
Anayeli Piña Hernández	Letras gigantes y base	83,520.38
Lorena Guerrero Aviña	Banda metálica, luminarias y cables	82,070.00
Ferretería Regional Guachochi, S.A. de C.V.	Pintura y accesorios	73,724.20
Juan Antonio Pérez	Arena	34,200.00
Lorenzo Fabían Moreno Ramírez	Renta de maquinaria	28,599.82
	Total	\$ 596,634.40

Sin observación.

III.4.2. DESTINO DE IMPUESTOS ESTATALES

Se cotejó que el monto recibido de Impuestos Estatales se haya destinado en su totalidad en la ejecución de obra pública en términos de la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN 012

IMPUESTOS ESTATALES POR LA CANTIDAD DE \$390,909.83 NO DESTINADOS A OBRA PÚBLICA

El Municipio no destinó a obra pública recursos por \$390,909.83, diferencia resultante de las participaciones recibidas de impuestos estatales por \$2,397,362.68 contra lo erogado en obras con recurso Estatal por \$2,006,452.85, toda vez que se debió destinar el ciento por ciento de ese impuesto estatal en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 315 y 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, y 53 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que disponen que, las participaciones provenientes de Impuestos Estatales, se destinaran en un ciento por ciento a programas de obra pública, y que las tesorerías de los Municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, tendrán a su cargo el registro y control del ejercicio del presupuesto, con el objeto de comprobar que la aplicación de los recursos aprobados se realice conforme a los programas autorizados y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, derivado de lo anterior se incumplen las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y al Tesorero de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Admón. 2016-2018), hace saber que, la presente observación es improcedente debido a que este Municipio (Admón. 2016-2018) recibió participaciones por concepto de impuestos estatales por \$2,176,258.28 (Cantidad que se respalda con las hojas de liquidación de las participaciones) contra lo erogado en obras con Recurso Estatal por \$2,178,732.49 en el periodo del 1º de enero al 9 de septiembre de 2018 en las siguientes obras: MMO-IE-2018-001 Rehabilitación de Calles Morelos inversión de \$126,129.00, MMO-IE-2018-002 Construcción de Plaza Malecón Morelos inversión de \$599,124.95, MMO-IE-2018-003 Suministro de Despensas Para Programa Alimenticio inversión de \$169,789.60, MMO-IE-2018-004 Alumbrado del Acceso de Entrada a la Cabecera Municipal inversión de \$84,990.88 y MMO-IE-2018-005 Urbanización en La Localidad de Ciénega Prieta (Pavimentación) inversión de \$1,198,698.06, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 12 (Apartado Financiero), de tal forma no existe inobservancia a lo dispuesto en los artículos 315 y 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, artículo 53 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y artículo 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, el Municipio (Admón. 2016-2018) recibió participaciones por concepto de impuestos estatales por \$2,176,258.28 (Cantidad que se respalda con las hojas de liquidación de las participaciones) contra lo erogado en obras con Recurso Estatal por \$2,178,732.49 en el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 en las obras que refiere en su respuesta. Se anexa copia de las liquidaciones de participaciones y las obras pagadas con el Recurso del Impuesto Estatal.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta, se determina que, el ex servidor público no tomó en cuenta la participación del mes de enero de 2017 por la cantidad de \$221,104.40, que se recibió en el mes de enero de 2018 registrada mediante la póliza de ingresos número 6 de fecha 31 de enero de 2018, ya que las participaciones se reciben de manera desfasada, advirtiendo que omiten anexar documentación soporte que avale la diferencia de \$2,490.55 en la obra construcción de Plaza Malecon soportada con \$596,634.40 contra lo manifestado en la respuesta de \$599,124.95.

III.5. CUENTAS DE BALANCE

La cuenta de balance seleccionada y la muestra revisada se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Activo		
Efectivo y Equivalentes	\$ 23,553.93	\$ 23,553.93
Total	\$ 23,553.93	\$ 23,553.93

III.5.1. EFECTIVOS Y EQUIVALENTES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de \$23,553.93 importe que se analiza en su totalidad y que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo al 01/01/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo al 09/09/2018	Muestra
Efectivo	\$ -	\$ 62,495,718.27	\$ 62,489,103.02	\$ 6,615.25	\$ 6,615.25 (1)
Bancos/ Tesorería	174,228.10	53,157,614.84	53,314,904.26	16,938.68	16,938.68 (2)
Total	\$ 174,228.10	\$ 115,653,333.11	\$ 115,804,007.28	23,553.93	23,553.93

Se llevó a cabo la revisión de movimientos y saldos, verificándose la antigüedad, concepto e importe, así como el soporte documental correspondiente.

1) EFECTIVO

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo Inicial al 01/01/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final al 09/09/2018
Caja Gasto Corriente	\$ -	\$ 62,495,718.27	\$ 62,489,103.02	\$ 6,615.25 (a)
Total	\$ -	\$ 62,495,718.27	\$ 62,489,103.02	\$ 6,615.25

Se verificó el origen de los saldos y que estos recursos reflejados en los estados financieros fueran reales con su respectiva documentación soporte.

a) CAJA GASTO CORRIENTE

Saldo por la cantidad de \$6,615.25 que se originó en el período sujeto a revisión por el registro de los ingresos de propios, aportaciones y programas federales, el cual fue entregado a la administración 2018-2021 durante el proceso de entrega Recepción-Recepción por el cambio de administración.

Sin observación.

2) BANCOS/TESORERÍA

La muestra analizada se integra de la siguiente manera:

Concepto	N° de Cuenta Bancaria	Importe
<u>Bancomer BBVA, S.A.</u>		
Fianza del Tesorero	188456674	\$ 11,938.68 (a
Causión del Tesorero	194270517	5,000.00 (a
	Total	<u>\$ 16,938.68</u>

Se analizaron los saldos de las cuentas bancarias, verificando que se realizaran las conciliaciones bancarias correspondientes, mismas que fueron comparadas con los estados de cuenta y estados financieros, dándole seguimiento a los saldos de naturaleza contraria y a las partidas en conciliación.

OBSERVACIÓN 013

FALTA DE CONCILIACIONES BANCARIAS DE 2 CUENTAS, DENTRO DE LA CUENTA BANCOS/TESORERÍA

a) El Ente no cuenta con las conciliaciones bancarias correspondientes a estas cuentas, con sus respectivos estados de cuenta bancario que permitan validar el saldo de \$16,938.68, lo anterior denota incumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/Morelos-01/2019, de fecha 6 de agosto del 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 7 de agosto del 2019, en el cual, se establece en su respuesta, se encuentra validando la información mediante oficio sin número, de fecha 9 de agosto de 2019, signado por el Tesorero Municipal el C. Samuel Guadalupe Félix Muñoz, recibido el día 9 de agosto de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Admón. 2016-2018), hace saber que dichas conciliaciones bancarias correspondientes a estas cuentas, provienen de Administraciones Anteriores, referente a las cauciones de Tesoreros Municipales, de las cuales no se cuenta con dato alguno para realizar dicha conciliación, y en la Institución Bancaria no fue posible conseguir Estados de cuenta, siendo así, no se considera incumplimiento a los artículos 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los artículos 81, 82, 83 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua,

artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, dichas conciliaciones bancarias correspondientes a la cuenta, provienen de Administraciones Anteriores, referente a las cauciones de Tesoreros Municipales, de las cuales no se cuenta con dato alguno para realizar dicha conciliación, y en la Institución Bancaria no fue posible conseguir Estados de cuenta.

OPINIÓN: De análisis a la respuesta, el ex se servidor manifiesta que, los saldos vienen de administraciones anteriores, que se reflejan en los estados financieros al 9 de septiembre de 2018, y que no les fue posible conseguir los estados de cuenta en la Institución Bancaria, no obstante, omite anexar las conciliaciones bancarias señaladas, con sus respectivos estados de cuenta bancario que permitan validar el saldo de \$16,938.68 dentro de la cuenta Bancos/Tesorería.

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V. DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Aida Chaparro Cruz	Ex Presidente Municipal
Rafael Cervando Ayala Miranda	Ex Secretario Municipal
Dinora Elena Ceballos Sánchez	Ex Tesorera Municipal
Alejo Loera Lugo	Ex Sindico Municipal
Ignacio Gómez Gutiérrez	Ex Director Obras Públicas
Sujey Gutiérrez Cruz	Ex Directora de Planeación y Presupuesto
Crispín Méndez Báez	Ex Director de Desarrollo Rural

ATENTAMENTE

**C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**M.A. Y C.P. JORGE ACOSTA GARCÍA
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I**

**C.P. RODOLFO ANTONIO MORENO FLORES
COORDINADOR DE AUDITORÍA**

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Morelos, Chihuahua

Capítulo I: Financiero
Segundo Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Morelos, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-161/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 5 de agosto de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPITULO I.- AUDITORIA FINANCIERA

B. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los Sesenta y Siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuirachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. **Morelos**, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II. OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

M.A. y C.P. Jorge Acosta García

Coordinador:

C.P. Rodolfo Antonio Moreno Flores

Audidores:

C.P. Víctor Gutiérrez Montoya
M.A. y C.P. Héctor Martínez Pérez
Lic. Reina Edith Martínez Hernández

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 1,840,154.69
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	124,894.59
Total de Activos Circulante	<u>\$ 1,965,049.28</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 48,300,607.79
Bienes Muebles	8,891,665.57
Activos Intangibles	1,749.00
Total de Activos No Circulante	<u>\$ 57,194,022.36</u>
Total del Activo	<u><u>\$ 59,159,071.64</u></u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 25,205.63
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$ 25,205.63</u>
Total Pasivo	<u><u>\$ 25,205.63</u></u>
<u>Hacienda Pública / Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</u>	
Resultados del Período (Ahorro / Desahorro) Del 01/01/18 al 09/09/18	\$ 23,903,377.37
Resultados del Período (Ahorro / Desahorro) Del 10/09/18 al 31/12/18	8,951,633.36
Resultados de Ejercicios Anteriores	26,278,855.28
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	<u>\$ 59,133,866.01</u>
Total Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 59,133,866.01</u>
Total Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u><u>\$ 59,159,071.64</u></u>

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 10,513.92
Derechos	204,325.00
Productos de Tipo Corriente	1,508.51
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	17,821.54
Total Ingresos de la Gestión	<u>\$ 234,168.97</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	<u>\$ 15,373,076.64</u>
Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 15,373,076.64</u>
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u>\$ 15,607,245.61</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 3,575,709.74
Materiales y Suministros	1,149,405.81
Servicios Generales	1,636,324.13
Total Gastos de Funcionamiento	<u>\$ 6,361,439.68</u>
<u>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Ayudas Sociales	<u>\$ 294,172.57</u>
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 294,172.57</u>
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 6,655,612.25</u>
Resultado del Período (Ahorro/Desahorro)	<u>\$ 8,951,633.36</u>

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

OBSERVACIÓN 001

EL ENTE NO REALIZÓ SU CONTABILIDAD DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Durante el período sujeto a revisión, el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por consecuencia los estados financieros del Ente no cumplen con dicha normatividad; lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 22, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 48, 49, 51, 52 y cuarto transitorio de la referida Ley de Contabilidad; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos, y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“El sistema contable que utiliza el municipio se denomina Tibuame, sistema de contabilidad implementado por la ASECH. Recibiendo asesoría, capacitaciones tanto en el manejo del sistema y de informática, aproximadamente por 6 años, con el objetivo de cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por lo tanto nos sorprende que ya no cumpla con la normatividad establecida”.

COMENTARIO: El Municipio responde que el sistema contable que utiliza el municipio se denomina Tibúame, sistema de contabilidad implementado por la ASECH, recibiendo asesoría, capacitaciones tanto en el manejo del sistema y de informática, aproximadamente por 6 años, con el objetivo de cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y por lo tanto sorprende el que dicho sistema ya no cumpla con la normatividad establecida. No se proporcionó documentación alguna referente a la presente observación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones realizadas por el Ente, se considera que, aun cuando señala utilizar el sistema Tibuame implementado por la ASECH, de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos; debiendo generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios, y siendo que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema y del cumplimiento de lo dispuesto por la referida Ley y acuerdos que emita el Consejo. Aunado a lo anterior, se omitió adjuntar evidencia documental que acredite haber llevado a cabo la contabilidad del Municipio de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

III.2. INGRESOS

Los ingresos totales y muestra se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	\$ 10,513.92	\$ 1,768.25
Participaciones Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	15,373,076.64	7,475,501.68
Otros Conceptos No Revisados	223,655.05	-
Total	<u>\$ 15,607,245.61</u>	<u>\$ 7,477,269.93</u>

III.2.1. IMPUESTOS

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$10,513.92, de los cuales se analizó un importe de \$1,768.25, mismo que se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Impuesto Predial	\$ 1,768.25	\$ 1,768.25
Otros Conceptos No Revisados	8,745.67	-
Total	<u>\$ 10,513.92</u>	<u>\$ 1,768.25</u>

III.2.1.1. IMPUESTO PREDIAL

Según registros contables, se contabilizaron ingresos en el período sujeto a revisión por el importe de \$1,768.25, mismos que no contaron con descuentos lo que arrojó el mismo importe neto de \$1,768.25.

Así mismo, cabe destacar que, según la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral del Municipio, se aplicó por concepto de Impuesto Predial la cantidad neta de \$13,769.05 que no cuenta con descuentos.

OBSERVACIÓN 002

OMISIÓN DE REGISTRO DE \$12,000.80 POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL EN LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO

Se determinó una diferencia no contabilizada, y sin evidencia del depósito respectivo por el importe de \$12,000.80, mismo que se obtiene de disminuir el monto bruto contabilizado en el período sujeto a revisión por la cantidad de \$1,768.25 y el monto aplicado según la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC) por \$13,769.05, lo anterior en incumplimiento a lo establecido en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones II, IV inciso a) y XIII y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados, y el Tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos y ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza.

RESPUESTA:

“Se anexa póliza de diario número 1 del 08/10/2019 donde se registra la omisión del impuesto predial por un importe de \$ 12,000.80 cobrado en el periodo de sep a dic de 2018”.

COMENTARIO: El Municipio en su respuesta anexa copia de la póliza de diario número 1 del 8 de octubre de 2019, donde se registra la omisión del impuesto predial por un importe de \$12,000.80 cobrado en el periodo señalado.

OPINIÓN: Del análisis efectuado al documento proporcionado, se advierte que se trata de la copia de la póliza de diario, con la cual se acredita haber contabilizado la omisión del registro, sin que pase desapercibido que dicha póliza es de fecha 8 de octubre de 2019.

III.2.1.1.1 IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE COBRO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Según la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral del Municipio de Morelos, se recaudó por concepto de Impuesto Predial, durante el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, la cantidad de \$13,769.05, equivalente a un 9.55% del padrón catastral pendiente de cobro para este segundo período, determinándose un importe no cobrado de \$130,259.32 como a continuación se presenta:

Concepto	Número Cuentas	Impuesto por Cobrar
Cuentas Facturadas del ejercicio 2018	628	\$ 286,328.49
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 09/09/2018	215	142,300.12
Subtotal	413	\$ 144,028.37
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 31/12/2018	4	13,769.05
Total	409	\$ 130,259.32

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el impuesto predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que se percibieron ingresos, durante el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por \$13,769.05, de un total de facturación pendiente de cobro para este período, por \$144,028.37, determinando una diferencia no cobrada de \$130,259.32.

La cantidad de \$130,259.32 representa un 90.44% del impuesto facturado el cual no fue recuperado por el ente, dicho importe al no ser recaudado pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

OBSERVACIÓN 003

FALTA DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DEL IMPUESTO PREDIAL POR LA CANTIDAD DE \$130,259.32

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de cobro del impuesto predial por la cantidad de \$130,259.32, correspondientes a los bimestres vencidos del referido; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones II, IV inciso a) y XIII y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se

desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, y el tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos y ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza.

RESPUESTA:

“Se anexan recibos de pago del impuesto predial, donde se recupera adeudos de 2018 y anteriores, a causa de requerimientos de pago e invitaciones realizadas por tesorería municipal”.

COMENTARIO: El Municipio en su respuesta anexa copia de los recibos de pago del impuesto predial número 4744, 4747 y 4748, donde se recuperan adeudos de 2018 y anteriores, mismos que afirma fueron a causa de requerimientos de pago e invitaciones que fueron realizadas por Tesorería Municipal.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos adjuntos a su respuesta, se determina que solo anexan copia de recibos de pago del impuesto predial número 4744, 4747 y 4748 mismo que tienen fecha de expedición en los meses de julio y agosto de 2019, donde se recuperan adeudos de 2018 y anteriores, sin anexar copia de las pólizas de ingresos donde se acredite el registro y depósito del ingreso de estos recibos. Aunado a lo anterior, no proporciona evidencia documental que acredite haber realizado gestiones de cobro, durante el periodo revisado, de los bimestres vencidos de Impuesto Predial 2018.

III.2.1.1.2 REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Se integra de la siguiente manera:

Rezago Adeudo	Rezago Final 2018		Cobrado Durante 2018		Porcentaje Recuperado	No Cobrado Durante 2018
	No. Cuentas	Importe	No. Cuentas	Rezago Pagado		
2018	409	\$ 653,877.43	41	\$ 44,067.34	6.74	\$ 609,810.09
		Total	41	\$ 44,067.34	6.74	\$ 609,810.09

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el Impuesto Predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el rezago del Impuesto Predial va en aumento en número de cuentas como en importes no cobrados, además se encontró que el importe recuperado durante el ejercicio fiscal 2018 es de \$44,067.34 que representa solamente un 6.74% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$609,810.09.

OBSERVACIÓN 004

ADEUDO DE PREDIAL POR LA CANTIDAD DE \$609,810.09 DEBIDO A QUE NO SE EFECTUÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) PARA SU RECUPERACIÓN

Por el período auditado del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para la recuperación del rezago correspondiente al Impuesto Predial, teniendo que el Municipio cuenta con un rezago al final del ejercicio 2018 por un importe de \$653,877.43, del cual se pagó al Municipio el importe de \$44,067.34 que representa un 6.74%

del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$609,810.09; lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 64 fracciones II y IV inciso a) y XIII, 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones del Tesorero Municipal, consistentes en cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el Municipio de Ocampo, Chihuahua, por cuenta propia o ajena, así como ejercitar la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales cualquiera que sea su naturaleza, y toda vez que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

A continuación, se mencionan los 20 principales deudores en rezago acumulado:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres	Impuesto
451002-001-003	Eulalia González González	36	\$ 36,855.69
452507-003-001	Hortencia Vázquez Zavala	78	21,134.73
452528-001-001	Ejido Agostadero y Santa Cruz y Anexas	72	18,551.08
451003-002-006	Eulalia González González	24	12,427.85
452513-002-001	Carlos Bojórquez Molina	66	12,274.37
452507-001-010	Bernardino Chaparro Holguín y Condueño	54	11,188.77
452507-003-020	Juan Loreto Chaparro Gómez	60	11,136.35
452506-003-001	Manuel Hernández Osorio y Condueños	24	10,969.41
452507-004-030	Bacilio Chaparro Arguelles	54	10,167.39
452524-003-050	Concepción Espinoza de Chaparro	72	9,913.54
452507-002-002	Albaro Ceballos Rembao	108	9,314.52
452521-001-020	Ignacio De La Rocha Zazueta	36	8,897.36
452507-003-010	Pedro Chaparro Arguelles y Condueño	30	8,491.59
452524-002-001	Leonides Castro Garnez	30	8,490.29
452507-001-001	Cleofás Chaparro Acosta	48	8,480.28
452507-004-020	José Portillo Bojórquez	36	7,642.37
451002-010-001	José Rubén Gómez Cruz	42	7,321.87
452522-003-010	Atanacio Bojórquez Ramos y Condueño	72	7,281.79
452524-003-060	Martín Lugo Peña	60	6,621.61
452507-004-001	Agustín Sánchez Castillo	30	6,340.10
		Total	\$ <u>233,500.96</u>

RESPUESTA:

“Se anexan recibos de pago del impuesto predial, donde se recupera adeudos de 2018 de las siguientes cuentas catastrales de los siguientes contribuyentes Concepción Espinoza de Chaparro, Martín Lugo Peña y Bernardino Chaparro Holguín y copia de requerimientos de pago e invitaciones realizadas por tesorería municipal”.

COMENTARIO: El Municipio en su respuesta anexa copia de los recibos del impuesto predial número 4744, 4747 y 4748 por el pago del impuesto predial de los contribuyentes Concepción Espinoza de Chaparro, Martín Lugo Peña y Bernardino Chaparro Holguín, donde se recuperan adeudos de 2018 y anteriores, así como copia de invitaciones de pago realizadas por la Tesorería Municipal a los contribuyentes Eulalia González González y Cleofas Chaparro Acosta.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación adjunta a la respuesta del Ente, se advierte que solo anexan copia de los recibos de pago del impuesto predial número 4744, 4747 y 4748, donde se recuperan adeudos de 2018 y anteriores de tres contribuyentes, así como copia de dos invitaciones de pago realizadas por Catastro Municipal de fecha 11 de octubre de 2019, por lo que, se desprende de los documentos proporcionados, que aun cuando tres contribuyentes realizaron el pago del rezago de Impuesto Predial, no se anexó evidencia documental que acredite haber iniciado durante el periodo revisado, el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para la recuperación del rezago del Impuesto Predial de las demás cuentas catastrales, de conformidad con el artículo 333 del Código Fiscal del Estado.

III.2.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Por el período auditado, el municipio refleja ingresos totales por este concepto, por la cantidad de \$15,373,076.64, analizándose un importe de \$7,475,501.68, el cual integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Participaciones Federales	\$ 6,650,350.81	\$ 6,650,350.81
Participaciones Estatales	825,150.87	825,150.87
Otro Concepto No Revisado	7,897,574.96	-
Total	\$ 15,373,076.64	\$ 7,475,501.68

III.2.2.1. PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

El monto analizado se integra como sigue:

Concepto	Importe S/Auditoria	Registro S/Municipio
<u>Participaciones Federales</u>		
Fondo General de Participaciones	\$ 5,136,755.69	\$ 5,136,755.69
Fondo de Fomento Municipal	838,378.75	838,378.75
Fondo de Fiscalización	311,117.94	311,117.94
Impuesto Adicional IEPS Gas y Diésel 70%	76,693.63	76,693.63
Impuesto Adicional IEPS Gas y Diésel 30%	71,966.13	71,966.13
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	130,257.05	130,257.05
Impuesto sobre Tenencia	305.06	305.06
Impuesto sobre Autos Nuevos	84,876.56	84,876.56
Subtotal Participaciones Federales	\$ 6,650,350.81	\$ 6,650,350.81
<u>Participaciones Estatales</u>		
Impuestos Estatales (Participaciones Adicionales)	\$ 825,150.87	\$ 825,150.87
Subtotal Participaciones Estatales	\$ 825,150.87	\$ 825,150.87
Total	\$ 7,475,501.68	\$ 7,475,501.68

Se cotejaron las distintas participaciones entregadas por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua; así como que estas se hayan registrado y depositado oportunamente, y que las mismas coincidan con las proporcionadas por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

Sin observación.

III.3. EGRESOS

Los egresos totales y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Personales	\$ 3,575,709.74	\$ 3,020,144.50
Materiales y Suministros	1,149,405.81	183,068.01
Otros Conceptos No Revisados	1,930,496.70	-
Total	<u>\$ 6,655,612.25</u>	<u>\$ 3,203,212.51</u>

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Por el período auditado el municipio refleja egresos por este concepto por la cantidad de \$3,575,709.74 de los cuales se analizó un importe de \$3,020,144.50, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 1,788,359.74	\$ 1,567,894.50
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,652,050.00	1,452,250.00
Otros Conceptos No Revisados	135,300.00	-
Total	<u>\$ 3,575,709.74</u>	<u>\$ 3,020,144.50</u>

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal verificando el apego a la normatividad establecida para el pago de estas remuneraciones, se cotejaron las nóminas de sueldo base contra los registros contables, de los meses de septiembre y diciembre de 2018, se validó que el tabulador de sueldos y salarios se encontrara debidamente publicado y aprobado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, y que este se haya aplicado de acuerdo a lo establecido, se revisaron los posibles nexos de parentesco entre funcionarios y el resto del personal, se verificó que el pago de la gratificación anual se efectuara en base a lo establecido, y/o en su caso la parte proporcional correspondiente, además, se validó que el personal que maneja recursos públicos, se encuentre debidamente afianzado.

III.3.1.1. REMUNERACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Sueldo al Personal de Base o de Confianza	\$ 1,549,555.73 (a)
Dieta Síndico	18,338.77 (a)
Total	<u>\$ 1,567,894.50</u>

a) SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA Y DIETA SÍNDICO

Las principales remuneraciones mensuales pagadas son las siguientes:

Nombre	Puesto	Importe Sueldo Mensual	Importe Dieta Mensual
Edgar Cesar Venegas	Presidente Municipal	\$ 11,324.36	\$ -
Jorge Ceballos Palma	Secretaria del Municipal	5,017.20	-
Samuel Guadalupe Félix Muñoz	Tesorero Municipal	5,017.20	-
Edgar Alejo Cruz Jaime	Director de Obras Publicas	5,017.20	-
Félix Burgos Torres	Director de Desarrollo Social	5,017.20	-
Noé Portillo Javalera	Director Desarrollo Rural	5,017.20	-
Eleazar Chávez Rodríguez	Director de Seguridad Publica	5,017.20	-
Hiparco Francisco Natera Borrueal	Director Comunicación Social	5,017.20	-
Arturo Hernández Torres	Director de Planeación y presupuesto	5,017.20	-
Gerardo Félix Muñoz	Sub Director Seguridad	5,017.20	-
Lorena Vázquez Adriano	Directora del D.I.F.	5,017.20	-
Diana Olaya Bojórquez Márquez	Sindico Municipal	-	5,017.20

Se revisaron los pagos efectuados por concepto de sueldos y dietas al Sindico; así como los nombramientos de los principales funcionarios de acuerdo al organigrama.

Sin observación.

III.3.1.2. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Compensaciones Personal Base o de Confianza	\$ 1,097,050.00 (a)
Dietas Regidores	355,200.00 (a)
Total	\$ 1,452,250.00

a) COMPENSACIONES PERSONAL BASE O DE CONFIANZA Y REGIDORES

Las principales remuneraciones pagadas por concepto de compensaciones, las cuales fueron de acuerdo al presupuesto de egresos son las siguientes:

Nombre	Puesto	Importe
Edgar Cesar Venegas	Presidente Municipal	\$ 51,000.00
Jorge Ceballos Palma	Secretaria del Municipal	15,000.00
Samuel Guadalupe Félix Muñoz	Tesorero Municipal	20,000.00
Edgar Alejo Cruz Jaime	Director de Obras Publicas	15,000.00
Félix Burgos Torres	Director de Desarrollo Social	15,000.00
Noé Portillo Javalera	Director Desarrollo Rural	15,000.00
Eleazar Chávez Rodríguez	Director de Seguridad Publica	15,000.00
Hiparco Francisco Natera Borrueal	Director Comunicación Social	15,000.00
Arturo Hernández Torres	Director de Planeación y presupuesto	15,000.00
Gerardo Félix Muñoz	Sub Director Seguridad	10,000.00
Lorena Vázquez Adriano	Directora del D.I.F.	15,000.00
Diana Olaya Bojórquez Márquez	Sindico Municipal	15,000.00
Loreto Oralia Baca Araujo	Regidor Hacienda	12,000.00
Lidia Chaparro Bojórquez	Regidor Obras Públicas	12,000.00
Esaú Ramos Montoya	Regidor Gobernación	12,000.00
Ever Juvenal Portillo Beltrán	Regidor Desarrollo Rural	12,000.00
María Felicitas Cruz Núñez	Regidor Salud	12,000.00
Sujey Gutiérrez Cruz	Regidor Deporte y Cultura	12,000.00
Martin Bojórquez Gil	Regidor Seguridad Pública	12,000.00
Adelaida Gutiérrez González	Regidor Educación	12,000.00

OBSERVACIÓN 006

ERROR DE REGISTRO CONTABLE DE LA CANTIDAD DE \$355,200.00 EN LA CUENTA DENOMINADA “DIETA REGIDORES”

El Ente registró erróneamente la cantidad de \$355,200.00, en la cuenta contable número 5113-1341-0000-0101 denominada “Dietas Regidores” dentro del rubro de “Compensaciones personal base o de confianza”, correspondiente a la Dieta pagada a los Regidores, importe que debía encontrarse contabilizado en la cuenta número 5111-1111-0000-0101 denominada “Dietas”; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 81, 82, 83, 84 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, así como que ambos deben dar cumplimiento a lo dispuesto por las demás leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe señalado, se integra como se muestra:

Póliza			
Tipo de	N°	Fecha	Importe
Cheques	34	15/10/2018	\$ 67,200.00
Cheques	19	10/11/2018	96,000.00
Cheques	27	01/12/2018	96,000.00
Cheques	48	31/12/2018	96,000.00
Total			<u>\$ 355,200.00</u>

RESPUESTA:

“Se anexa póliza de diario número 2 con fecha del 08/10/2019 donde se realiza la reclasificación correspondiente de sueldo base a Dietas Regidores”.

COMENTARIO: El Municipio en su respuesta anexa copia de la póliza de diario número 2 de fecha del 8 de octubre de 2019 donde se realiza la reclasificación correspondiente del sueldo base a Dietas Regidores.

OPINIÓN: Del análisis efectuado al documento adjunto la respuesta, se advierte que se anexó copia de la póliza de diario número 2 donde se realiza la reclasificación correspondiente, sin que pase desapercibido que dicha póliza es de fecha 8 de octubre de 2019, por lo que durante el período de revisión, estos registros fueron erróneos.

III.3.1.2.1. GRATIFICACIÓN ANUAL

Por el período auditado el ente no registró, ni erogó importe alguno por concepto de gratificación anual.

OBSERVACIÓN 007

NO SE REALIZÓ EL PAGO DE LA GRATIFICACIÓN ANUAL A TRABAJADORES DEL MUNICIPIO

El Ente dejó de registrar y pagar al total de trabajadores de base del Municipio la cantidad total de \$339,394.73 por concepto de gratificación anual en relación al sueldo base, compensación y dietas de acuerdo a la parte proporcional de 40 días, siendo los principales importes los siguientes:

Nombre	Puesto	Sueldo y	N° de	Total a
		Compensación		
		Diario		
Edgar Cesar Venegas	Presidente Municipal	2,077.48	12.38	\$ 25,719.20
Samuel Guadalupe Félix Muñoz	Tesorero	833.91	12.38	10,323.81
Jorge Ceballos Palma	Secretario	667.24	12.38	8,260.43
Arturo Hernández Torres	Director de Planeación y Presupuesto	667.24	12.38	8,260.43
Diana Olaya Bojórquez Márquez	Síndica	667.24	12.38	8,260.43
Noé Portillo Javalera	Director de Desarrollo Rural	667.24	12.38	8,260.43
Edgar Alejo Cruz Jaime	Director de Obras Públicas	667.24	12.38	8,260.43
Félix Burgos Torres	Director de Desarrollo Social y Gestión	667.24	12.38	8,260.43
Lorena Vázquez Adriano	Directora del DIF	667.24	12.38	8,260.43
Hiparco Francisco Natera Borruel	Director de Comunicación Social	667.24	12.38	8,260.43
Loreto Oralía Baca Araujo	Regidor Hacienda	400.00	12.38	4,952.00
Lidia Chaparro Bojórquez	Regidor Obras Públicas	400.00	12.38	4,952.00
Esaú Ramos Montoya	Regidor Gobernación	400.00	12.38	4,952.00
Ever Juvenal Portillo Beltrán	Regidor Desarrollo Rural	400.00	12.38	4,952.00
María Felicitas Cruz Núñez	Regidor Salud	400.00	12.38	4,952.00
Sujey Gutiérrez Cruz	Regidor Deporte y Cultura	400.00	12.38	4,952.00
Martín Bojórquez Gil	Regidor Seguridad Pública	400.00	12.38	4,952.00
Adelaida Gutiérrez González	Regidor Educación	400.00	12.38	4,952.00
Annel Negrete Ángeles	Cajera	394.90	12.38	4,888.86
Juan Mercedes Leyva Portillo	Auxiliar Presidencia	333.91	12.38	4,133.81
Abdiel Carrillo Arguelles	Auxiliar Obras Públicas	333.91	12.38	4,133.81
Guadalupe Joel García Loera	Auxiliar Obras Públicas	333.91	12.38	4,133.81
Armando Balero Balero	Operador Maquinaria	333.91	12.38	4,133.81
José Ángel Leyva Portillo	Auxiliar Presidencia	325.10	12.38	4,024.74
Cesar Fabián Lachica Gil	Director Atención Ciudadana	300.57	12.38	3,721.06
Total				<u>\$ 170,912.34</u>

Lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como al artículo 94 Bis del Código Administrativo del Estado de Chihuahua y al artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

RESPUESTA:

“No se realizó el pago de la gratificación anual, por no contar con los recursos suficientes, sin embargo este año se creó un ahorro para el pago de la gratificación anual donde se hará retroactivo el pago”.

COMENTARIO: El Municipio en su respuesta manifiesta que no se realizó el pago de la gratificación anual, por no contar con los recursos suficientes, sin embargo, para el año de 2019 manifiesta haber creado un ahorro para el pago de la gratificación anual donde se hará retroactivo el pago.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se advierte que el Ente indica que no se realizó el pago de la gratificación anual, aunado a que no se anexa evidencia que acredite haber realizado el registro del adeudo por concepto de gratificación anual, ni de haber realizado el pago por este concepto a los trabajadores.

III.3.1.3. OTROS ASPECTOS DE REVISIÓN

III.3.1.3.1. CAUCIÓN DEL TESORERO

Se verificó que el Tesorero Municipal, al iniciar sus funciones, haya caucionado el manejo de las finanzas públicas del municipio con la garantía que para tal efecto haya fijado el H. Ayuntamiento; asimismo se corroboró que dicha garantía se encuentre vigente y que se hubiese otorgado de forma correcta y oportuna en apego al artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

La caución del Tesorero del Municipio, fue fijada por el H. Ayuntamiento en acta número 2 del 11 de septiembre de 2018, en el punto 2 del orden del día, por la cantidad de \$5,000.00, misma que fue presentada por el Tesorera Municipal, el C. Samuel Guadalupe Félix Muñoz, mediante la apertura y depósito de la cuenta bancaria número 0112322471 de la Institución bancaria de BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Morelos, Chihuahua, con fecha 16 de noviembre de 2018, quedando en custodia del Ente, hasta la fecha en que se libere el último dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que corresponda la función pública del Tesorero Municipal.

OBSERVACIÓN 008

OMISIÓN DE REGISTRO DE LA CAUCIÓN DEL TESORERO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO

La fianza otorgada por la cantidad de \$5,000.00 por parte del Tesorero Municipal, el C. Samuel Guadalupe Félix Muñoz, mediante la apertura y depósito de la cuenta bancaria número 0112322471 de la Institución bancaria de BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Morelos, Chihuahua, con fecha 16 de noviembre de 2018, no ha sido contabilizada en la cuenta pública del Municipio.

Lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los artículos 81, 82, 83, 84 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, ambos en cumplimiento a lo dispuesto por las demás leyes, reglamentos y manuales de organización en el caso del segundo.

RESPUESTA

“Se anexa póliza de ingresos número 11 con fecha del 01/07/2019 donde se registra la caución del tesorero en la contabilidad municipal”.

COMENTARIO: El Municipio en su respuesta anexa copia de la póliza de ingresos número 11 con fecha del 1 de julio de 2019 donde se registra la caución del tesorero en la contabilidad del Municipio.

OPINIÓN: Del análisis efectuado al documento adjunto a la respuesta, se advierte que se corrige la omisión de registro, toda vez que anexan copia de la póliza de ingresos número 11 donde se registra la caución del tesorero en la contabilidad del Municipio, sin que pase desapercibido que dicha póliza es de fecha 1 de julio de 2019, por lo que, durante el período de revisión este registro fue omiso.

III.3.1.3.2. NEXOS DE PARENTESCO

Se validó la inexistencia de posibles nexos de parentesco entre el Presidente Municipal, Síndico y Regidores con el resto del personal, asimismo se solicitó la certificación del Ente de que no existen nexos de parentesco entre funcionarios y empleados en el período auditado.

El Ente proporcionó la certificación de que no existen nexos de parentesco entre funcionarios y empleados en el período auditado; lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/Morelos-1/2019 del 6 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 7 de agosto de 2019, mediante el cual se entrega la certificación de inexistencia de nexos de parentesco entre funcionarios y empleados; esto mediante oficio número s/n del 19 de agosto de 2019, signado por la Lic. Jorge Ceballos Palma, Secretario Municipal, recibido el 19 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior

Sin observación.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Por el período auditado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$1,149,405.81, analizándose un importe de \$183,068.01, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra
Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 504,789.34	\$ 183,068.01
Otros Conceptos No Revisados	644,616.47	-
Total	\$ 1,149,405.81	\$ 183,068.01

III.3.2.1. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

El importe analizado se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe FORTAMUNDF	Importe Gasto Corriente	Importe Total	Muestra Gasto Corriente
Servicio Santa Eugenia, S.A de C.V.	\$ 321,721.33	\$ 183,068.01	\$ 504,789.34	\$ 183,068.01 (1)
Total	\$ 321,721.33	\$ 183,068.01	\$ 504,789.34	\$ 183,068.01

Se verificó que los pagos realizados estuvieran soportados documentalmente y que fueran registrados en forma correcta y oportuna, que se contara con las bitácoras correspondientes para el control del suministro del combustible, así como su apego a la normatividad establecida.

1) SERVICIO SANTA EUGENIA, S.A. DE C.V.

El importe de \$183,068.01 que corresponde al pago por el suministro de combustible adjudicado al proveedor Servicio Santa Eugenia, S.A. de C.V., a través del procedimiento de adjudicación directa, según dictamen del Comité de Adquisiciones del 10 de septiembre de 2018, fundando la excepción a la licitación pública en los artículos 72 y 73 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, habiéndose celebrado contrato abierto sin número, de fecha 10 de septiembre de 2018, por los importes de un mínimo de \$10,000.00 y un máximo de \$1,200,000.00 IVA incluido, estableciéndose una vigencia del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

OBSERVACIÓN 009

FALTA DE CONTROL PARA EL SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE UTILIZADO EN EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO

Durante el ejercicio fiscal se erogó la cantidad de \$183,068.01, por concepto de pago de combustible, sin embargo el Ente no cuenta con controles para el suministro y rendimiento del mismo, mediante los cuales se pueda validar el control del rendimiento por vehículo en relación al kilometraje realizado y consumo de combustible, en virtud de lo señalado, no se pudo validar que este insumo fuera proveído a los vehículos propiedad del Ente, determinándose que en la realización de este gasto no se aplicó el principio de control que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como también se incumplió con las obligaciones a cargo del Presidente Municipal, Tesorero y Oficial Mayor establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, y 66 fracciones IV y XV, respectivamente; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste, para el primero en establecer los procedimientos que permitan el adecuado control del gasto; para el segundo en llevar un control del presupuesto y para el tercero, en controlar y dar servicio de mantenimiento a vehículos, maquinaria, mobiliario y equipo para uso del Municipio, así como que los tres deben dar cumplimiento a lo dispuesto por las demás leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“El control interno que utiliza el municipio, a base de órdenes de compra, donde se indica que persona recibe el combustible, a que vehículo se surte, cuantos litros se dota y se especifica la comisión o recorrido que va hacer, es idóneo, derivado a que no existe una estación de gasolina, se adquieren tambos de 200 litros y se surten a los vehículos a través de cubetas de 20 litros siendo esta la medida estándar”.

COMENTARIO: El Municipio en su respuesta manifiesta que el control interno que utiliza el municipio, es con base en órdenes de compra, donde se indica que persona recibe el combustible, a que vehículo se surte, cuantos litros se dota y se especifica la comisión o recorrido que va hacer, y es idóneo, derivado de que no existe una estación de gasolina y se adquieren tambos de 200 litros para surtir a los vehículos a través de cubetas de 20 litros siendo esta la medida estándar.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones realizadas, se considera que aun cuando refiere basar su control interno en órdenes de compra, no se proporcionó evidencia documental que acredite la existencia de medio de control alguno para el suministro y rendimiento del mismo, a través del cual se pueda validar que el consumo del combustible se realizó sobre los vehículos propiedad del municipio.

III.4. OBRA PÚBLICA

III.4.1. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

Por el período auditado la administración municipal ejecutó obras con recursos recibidos de los Impuestos Estatales por la cantidad de \$566,800.00; analizándose un importe de \$266,800, el cual corresponde a la limpieza y extracción de materiales excedentes de las calles de la Cabecera Municipal.

1) LIMPIEZA Y EXTRACCIÓN DE MATERIALES EXCEDENTES DE CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL

El importe de \$266,800.00 corresponde al pago por el arrendamiento de maquinaria para la limpieza y extracción de materiales excedentes de calles de la Cabecera Municipal, adjudicado directamente mediante fallo del 11 de septiembre de 2018 del Comité de Adquisiciones del Municipio de Morelos, Chih., al C. José Roberto Hernández Félix, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 74 fracción I de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, habiéndose celebrado contrato sin número, de fecha 15 de septiembre de 2018, por un importe de \$266,800.00 IVA incluido, con vigencia del 15 de septiembre al 15 de noviembre de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.4.2. DESTINO DE IMPUESTOS ESTATALES

Se cotejó que el monto recibido de Impuestos Estatales se haya destinado en su totalidad en la ejecución de obra pública en términos de la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN 010

IMPUESTOS ESTATALES POR LA CANTIDAD DE \$258,350.87 NO DESTINADOS A OBRA PÚBLICA

El Municipio no destinó a obra pública recursos por \$258,350.87, diferencia resultante de las participaciones registradas de impuestos estatales por \$825,150.87 contra lo erogado en obras con recurso Estatal por \$566,800.00, toda vez que se debió destinar el ciento por ciento de ese impuesto estatal en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 315 y 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, y 53 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que disponen que, las participaciones provenientes de Impuestos Estatales, se destinaran en un ciento por ciento a programas de obra pública, y que las tesorerías de los Municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, tendrán a su cargo el registro y control del ejercicio del presupuesto, con el objeto de comprobar que la aplicación de los recursos aprobados se realice conforme a los programas autorizados y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, derivado de lo anterior se incumplen las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y al Tesorero de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se realizó la Rehabilitación de equipo de telefonía en la localidad del Saucito, por un importe de \$ 250,000.00 de acuerdo con Clasificador por Objeto del Gasto,

6200 Obra Pública en Bienes Propios

622 Construcción de obras para abastecimiento de agua, gas, electricidad, y telecomunicaciones.

La rehabilitación del equipo de telefonía y antenas sectoriales, se clasifican en obras de telecomunicaciones.

Se anexa copia del clasificador y expediente técnico de la obra”.

COMENTARIO: El Municipio en su respuesta anexa Clasificador por Objeto del Gasto número 6200 Obra Pública en Bienes Propios, 622 Construcción de obras para abastecimiento de agua, gas, electricidad, y telecomunicaciones, la rehabilitación del equipo de telefonía y antenas sectoriales, se clasifican en obras de telecomunicaciones, así como también anexa expediente técnico de la obra Rehabilitación del equipo de telefonía en la localidad del Saucito, por un importe de \$250,000.00.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y a la documentación que se anexa, se determina que aun cuando el Ente refiere haber aplicado el gasto a obra pública, de los documentos adjuntos se desprende que el gasto por \$250,000.00 corresponde a la Rehabilitación del equipo de telefonía en la localidad del Saucito, advirtiendo del contrato de 28 de septiembre de 2018 del expediente técnico de obra que anexa, que se señala como objeto del mismo el “suministro para rehabilitación de equipo de telefonía”, por lo que no se trata de la realización de una obra pública. Además no se otorga evidencia documental que acredite que el Municipio haya destinado a obra pública recursos por \$258,350.87 por concepto de impuestos estatales.

III.5. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
<u>Activo</u>		
Efectivo y Equivalentes	\$ 1,840,154.69	\$ 1,840,154.69
Total	<u>\$ 1,840,154.69</u>	<u>\$ 1,840,154.69</u>

III.5.1. EFECTIVOS Y EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de \$1,840,154.69 importe que se analiza en su totalidad y que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo al 10/09/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo al 31/12/2018	Muestra
Efectivo	\$ 6,615.25	\$ 21,299,628.53	\$ 20,909,287.80	\$ 396,955.98	\$ 396,955.98 (1)
Bancos/ Tesorería	16,938.68	15,967,839.54	14,541,579.51	1,443,198.71	1,443,198.71 (2)
Total	<u>\$ 23,553.93</u>	<u>\$ 37,267,468.07</u>	<u>\$ 35,450,867.31</u>	<u>1,840,154.69</u>	<u>1,840,154.69</u>

Se llevó a cabo la revisión de movimientos y saldos, verificándose la antigüedad, concepto e importe, así como el soporte documental correspondiente.

1) EFECTIVO

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo Inicial al 10/09/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final al 31/12/2018
Caja Gasto Corriente	\$ 6,615.25	\$ 19,936,683.18	\$ 19,546,342.45	\$ 396,955.98 (a)
Total	<u>\$ 6,615.25</u>	<u>\$ 19,936,683.18</u>	<u>\$ 19,546,342.45</u>	<u>\$ 396,955.98</u>

Se verificó el origen de los saldos y que estos recursos reflejados en los estados financieros fueran reales con su respectiva documentación soporte.

a) CAJA GASTO CORRIENTE

Saldo por la cantidad de \$396,955.98 que se originó en el período sujeto a revisión por el registro de los ingresos de propios que incluyen participaciones, que corresponde al retiro en efectivo de la cuenta bancaria para hacer frente de diversos gastos por no contar con instituciones bancarias en el Municipio, saldo que se encuentra amparado con su respectivo arqueo de caja al 31 de diciembre de 2018 elaborado por el C. Samuel Guadalupe Félix Muñoz por la cantidad de \$396,956.00.

Sin observación.

2) BANCOS/TESORERÍA

La muestra analizada se integra de la siguiente manera:

Concepto	N° de Cuenta	
	Bancaria	Importe
<u>Bancomer BBVA, S.A.</u>		
Gasto Corriente	112320290	\$ 1,425,507.60
Adicionales	112320347	752.43
Fianza del Tesorero	188456674	11,938.68 (a
Caución del Tesorero	194270517	5,000.00 (a
	Total	<u>\$ 1,443,198.71</u>

Se analizaron los saldos de las cuentas bancarias, verificando que se realizaran las conciliaciones bancarias correspondientes, mismas que fueron comparadas con los estados de cuenta y estados financieros, dándole seguimiento a los saldos de naturaleza contraria y a las partidas en conciliación.

OBSERVACIÓN 011

FALTA DE CONCILIACIONES BANCARIAS DE 2 CUENTAS, DENTRO DE LA CUENTA BANCOS/TESORERÍA

a) El Ente no cuenta con las conciliaciones bancarias correspondientes a estas cuentas, con sus respectivos estados de cuenta bancario que permitan validar el saldo de \$16,938.68, lo anterior denota incumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/Morelos-01/2019, de fecha 6 de agosto del 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 7 de agosto

del 2019, en el cual, se establece en su respuesta, se encuentra validando la información mediante oficio sin número, de fecha 9 de agosto de 2019, signado por el Tesorero Municipal el C. Samuel Guadalupe Félix Muñoz, recibido el día 9 de agosto de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexa póliza de diario número 3 con fecha del 08/10/2019 donde se cancela la cuenta bancaria número 0188456674 de BBBVA Bancomer, ya que a la fecha 18/03/2016 se encuentra cancelada, se anexa consulta de saldos proporcionado por el ejecutivo del banco, y auxiliar contable donde se observa en ceros la cuenta.

Se anexa copia de las conciliaciones bancarias de la cuenta bancaria 194270517”.

COMENTARIO: El Municipio en su respuesta anexa copia de la póliza de diario número 3 de fecha del 8 de octubre de 2019, donde se cancela la cuenta bancaria número 0188456674 de BBVA Bancomer, S.A., ya que a la fecha 18 de marzo de 2016 se encuentra cancelada, anexando consulta de saldos proporcionado por el ejecutivo de la institución bancaria, además se anexa copia de la conciliación bancaria de la cuenta número 194270517.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación adjunta a la respuesta, se aprecia que anexan copia de la póliza de diario número 3 de fecha del 8 de octubre de 2019, donde se cancela la cuenta bancaria número 0188456674 de BBVA Bancomer, S.A., ya que al 18 de marzo de 2016 se encuentra cancelada, anexando consulta de saldos proporcionado por el ejecutivo del banco, así como copia de la conciliación bancaria de la cuenta número 194270517, sin que pase desapercibido que dicha documentación no fue proporcionada durante el periodo de revisión de la auditoría.

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

<u>Nombre</u>	<u>Puesto</u>
Edgar Cesar Venegas	Presidente Municipal
Jorge Ceballos Palma	Secretario del Municipal
Samuel Guadalupe Félix Muñoz	Tesorero Municipal
Edgar Alejo Cruz Jaime	Director de Obras Publicas
Félix Burgos Torres	Director de Desarrollo Social
Noé Portillo Javalera	Director Desarrollo Rural
Eleazar Chávez Rodríguez	Director de Seguridad Publica
Diana Olaya Bojórquez Márquez	Sindico Municipal
Hiparco Francisco Natera Borrueal	Director Comunicación Social

ATENTAMENTE

**C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**M.A. Y C.P. JORGE ACOSTA GARCÍA
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I**

**C.P. RODOLFO ANTONIO MORENO FLORES
COORDINADOR DE AUDITORÍA**

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Morelos, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Primer Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Morelos, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número DAS-106/2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 04 de junio de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporciono la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados y que los expedientes unitarios de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o contratados. Derivado de lo anterior y en virtud de que se omitió la manifestación de las aclaraciones a los hallazgos detectados que fueron indicados y se hicieron de conocimiento a la parte al Ente Fiscalizado por medio de la Cédula de Resultados de Hallazgos, se procedió a realizar un replanteamiento de dichos hallazgos y proceder a plasmar en este Informe de Resultados las observaciones correspondientes.

III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

Origen del Recurso	Total Ejercido	Revisado
III.1.1.- Impuestos Estatales	\$1,795,332.97	\$1,795,332.97
Total	\$1,795,332.97	\$1,795,332.97

A continuación, se describen las obras seleccionadas para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1.- IMPUESTOS ESTATALES

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Urbanización en la Localidad de Ciénega Prieta (sic)	\$1,200,000.00	\$1,198,698.57	100
III.1.1.2.-	Construcción de Plaza Malecón Morelos (sic)	525,400.00	596,634.40	100
Total		\$1,725,400.00	\$1,795,332.97	

III.1.1.1.- URBANIZACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIÉNEGA PRIETA (SIC)



Localidad:	Ciénega Prieta
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por invitación a tres
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$1,198,698.06
Monto ejercido:	\$1,198,698.57

Se aprobaron recursos de Impuestos Estatales, mediante oficio número IE-MMO-2018-005 del 14 de mayo de 2018, por un monto de \$1,200,000.00, para beneficiar a 590 habitantes con la construcción de 600 m² de losas de concreto hidráulico de 15 cm de espesor y 200 m de guarniciones tipo pecho de paloma; incluye entre otros, trazo, nivelación, corte y retiro del material, tratamiento de terracerías, suministro de base triturada de 2" y pintura vial.

Se celebró contrato de obra pública número MMO-IE-2018-005 el 08 de junio de 2018, por un monto de \$1,198,698.06, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a Ingeniería y Construcciones Trak, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 08 de junio al 30 de septiembre de 2018, habiéndose ejercido un monto de \$1,198,698.57, correspondiente al pago de las estimaciones número 1 y 2.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN 001

DE LA OBRA “URBANIZACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIÉNEGA PRIETA”, ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES A INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V., SE AUTORIZARON Y REALIZARON PAGOS DE CONCEPTOS QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN POR \$1,009,767.66.

Existe una diferencia de \$1,009,767.66 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
5	Losas de concreto de $f'c=300\text{kg/cm}^2$ de 15 cm de espesor reforzada con fibra plástica, plástico negro sobre base, grava triturada de 3/4", arena cribada, agua, curacreto base diésel, cimbra, maquinaria, equipo y todo lo necesario para su correcta aplicación.	m ²	1,268.75	600.00	761,250.00	13.00	16,493.75	587.00	744,756.25 (1)
8	Guarnición de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ reforzada con fibra plástica, tipo pecho paloma de 40 cm de altura, incluye cimbra metálica, material, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ml	638.86	200.00	127,772.00	52.03	33,239.89	147.97	94,532.11 (1)
9	Calafateo de juntas incluye, material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	ml	60.73	300.00	18,219.00	0.00	0.00	300.00	18,219.00 (1)
11	Por el costo de materiales y mano de obra.	ml	64.91	200.00	12,982.00	0.00	0.00	200.00	12,982.00 (1)
								Diferencia	\$870,489.36
								16% IVA	139,278.30
								Total	\$1,009,767.66

1) Concepto pagado que no cumple con buena calidad de obra y especificaciones de construcción.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias en los conceptos pagados que no cumplen con las especificaciones indicadas en el presupuesto del contratista que forma parte del contrato, lo cual se desprende de la inspección física practicada por esta Auditoría Superior con el apoyo de un laboratorio de control de calidad, a la obra “Urbanización en la Localidad de Ciénega Prieta”, con el objeto de conocer la resistencia que guardan las losas de concreto hidráulico y el material base que subyace mediante la extracción de núcleos aleatorios, derivándose lo siguiente:

- Con respecto a la resistencia se tuvo un promedio de 165.56 kg/cm^2 que es muy inferior a los 300 kg/cm^2 marcados en el proyecto, lo cual no cumple, debiendo ser este el 85% de la resistencia de

proyecto según lo marca norma del American Concrete Institute (Instituto Americano del Concreto) 318-14.

- Los agregados de los núcleos de concreto no son de trituración total de roca sino de río con algo de angularidad debido a que son ríos jóvenes y sus agregados son sub-anguloso, además se observó que contiene poco agregado grueso, no existiendo una buena cohesión o adhesividad entre los agregados, debido a la gran cantidad de arena que los hace muy susceptibles a un desgaste por abrasión.
- En relación al material que subyace a la losa de concreto hidráulico, este es de material arena-arcillosa, de acuerdo al Sistema Unificado de Clasificación de Suelos, y con fragmentos de grava de la localidad, cuyas características no cumplen como base de pavimento rígido de acuerdo a las normas de la S.C.T., así como en lo establecido en las especificaciones de base triturada de 2" a finos.
- Con respecto a la losa de concreto, ésta presenta muchas grietas, desgranamientos y/o desprendimiento del material arenoso (mortero).
- Las grietas que se presentan en la losa son típicas de grietas por contracción plástica, es decir una pérdida de humedad de la superficie con respecto a la parte baja de la losa, por lo cual resultan este tipo de grietas.
- El haber fabricado un concreto con revenimientos altos provoca un sangrado excesivo de la losa, acelerando estas grietas de contracción plástica y la insipiente contracción por secado.

De lo anterior se advierte que al no cumplirse las especificaciones de construcción por el contratista, se afectó la calidad final de la obra en revisión, lo cual implica el incumplimiento de la obligación del Residente de Obra establecida en el artículo 118, fracción V del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, consistente en vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto, al programa de obra y al contrato.

Asimismo, se incumple con la cláusula décimo quinta, séptimo párrafo, del contrato de obra celebrado con el contratista, en el cual se determinó que el Municipio verificaría la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, se procedería a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se haría efectivo en la siguiente estimación. En ese sentido, era obligación del Ente hacer efectiva la garantía de saneamiento que fue entregada por el contratista conforme a lo dispuesto por los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

En inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XVI, 64 fracción XI, y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y la tercera en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se hace saber que en el proceso de construcción de la obra en mención se contrató los servicios de laboratorio, mecánica de suelo, control de calidad y supervisión de acuerdo a la normatividad aplicable y de esta manera soportar y determinar que la construcción se encontraba con las especificaciones de construcción proyectadas y contratadas, obteniendo con esto un resultado positivo, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 1 (Apartado de Obra Pública), la cual consiste en evidencia imparcial, veraz y suficiente de los resultados de las pruebas de control de calidad; sin embargo se desconoce los elementos que tuvo el Auditor adscrito a este H. Órgano Fiscalizador para determinar dicha observación, ya que no, se nos proporcionó, soporte o evidencia donde demuestra que esta H. Auditoría Superior haya contratado los servicios de laboratorio, mecánica de suelo, control de calidad y supervisión para soportar y determinar dichas irregularidades.”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta que, durante el proceso de construcción de la obra se contrató laboratorio para garantizar la calidad de los trabajos ejecutados, obteniendo resultados positivos. Así mismo, se adjunta el anexo 1 que contiene los reportes de laboratorio referentes a guarniciones con fechas desde el 17 de junio al 31 de agosto de 2018, banquetas con fechas desde el 31 de julio al 03 de septiembre de 2018 y, losas de pavimento con fechas desde 06 de agosto al 05 de septiembre de 2018. Además, se adjunta un reporte fotográfico del proceso constructivo de las losas de pavimento y guarniciones.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y documentación adjunta, se advierte que, los reportes de laboratorio corresponden a los de la obra en cuestión, no obstante, los reportes correspondientes a losas de pavimentación, guarniciones y banquetas contienen datos como: proporcionamiento de COPRECHISA, sin anexar evidencia de la proporción utilizada para las resistencias de los concretos, toda vez que, los conceptos referentes a consumo de cemento y aditivos se encuentran sin valor, al igual que los conceptos de equipo de mezclado y capacidad, tipo de vibrado utilizado, consumo de agua por saco, aunado a que no contienen la evidencia fotográfica de toma de muestras.

Cabe mencionar que, los resultados derivados de la inspección física practicada por esta Auditoría Superior y con el apoyo de un laboratorio certificado de control de calidad, difieren con los reportes de laboratorio presentados, toda vez que, esta auditoria determinó resistencias de 165.56 kg/cm² y los reportes presentados señalan resistencias de 300 kg/cm², así mismo, existen inconsistencias en los agregados pétreos, ya que, en la descripción del concepto se indica como losa de concreto de f'c=300kg/cm² de 15 cm de espesor y especifican, grava triturada de ¾" y arena cribada, siendo que, derivado de resultados de las pruebas de laboratorio de esta Auditoría, se encontró que, se utilizó grava de río, así como, un tamaño máximo de 2", siendo que esos fueron los motivos de los que derivó la observación, referente a losas de pavimento.

Con Respecto a los reportes de laboratorio presentados, correspondientes a banquetas, se desconoce el origen de éstos, toda vez que, en el presupuesto base de la obra, presupuesto adjudicado, estimaciones y generadores de obra, este concepto de la obra no se encuentra presupuestado ni pagado, así mismo, de la inspección física realizada a la obra el 06 de junio de 2019 por personal de

esta Auditoría Superior, este concepto no se encontraba ejecutado, además en el reporte fotográfico anexo, no se muestra evidencia de dicho concepto ejecutado.

Cabe señalar que este Ente Fiscalizador efectuó una visita técnica con la asesoría de un laboratorio Certificado en la Entidad Mexicana de Acreditación con trazabilidad al Centro Nacional de Metrología como laboratorio de ensayo bajo la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006 ISO/IEC17025:2005, el cual se encuentra acreditado en los siguientes trabajos.

1. Pruebas de laboratorio
2. Mecánica de Suelos
3. Mezclas Asfálticas

De conformidad con el artículo 81 de la Ley Federal de Metrología y Normalización en el cual se instituye el Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Pruebas, con el objeto de contar con una red de laboratorios acreditados que cuenten con equipo suficiente, personal técnico calificado y demás requisitos que establezca el reglamento, para que presten servicios relacionados con la normalización a que se refiere esta Ley.

OBSERVACIÓN 002

DE LA OBRA “URBANIZACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIÉNEGA PRIETA”, ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES A INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V., SE REALIZARON PAGOS POR VOLUMENES MAYORES A LOS EJECUTADOS POR \$168,365.91.

Existe una diferencia de \$168,365.91 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
2	Cajeo en material tipo "B" de 20cm de espesor, incluye maquinaria, equipo, mano de obra, herramienta, materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ³	\$ 189.95	140.00	\$ 26,593.00	0.00	\$0.00	140.00	\$ 26,593.00 (1)
3	Carga y acarreo de material producto de cajeo al 1er km incluye maquinaria, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ³	86.07	140.00	12,049.80	0.00	0.00	140.00	12,049.80 (1)
4	Base triturada de 2" afinos en proporción 15 cm. de espesor incluye suministro de material, herramienta, maquinaria, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ³	289.59	140.00	40,542.60	0.00	0.00	140.00	40,542.60 (1)
5	Losa de concreto de f'c=300kg/cm ² de 15 cm de espesor reforzada con fibra plástica, plástico negro sobre base, grava triturada de 3/4", arena cribada, agua, curacreto base diésel, cimbra, maquinaria, equipo y todo lo necesario para su correcta aplicación.	m ²	\$1,268.75	600.00	\$761,250.00	587.00	\$744,756.25	13.00	\$16,493.75 (2)
6	Junta longitudinal, a base de varilla corrugada de 3/8", de 70 cm. según plano, incluye material, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución	ml	30.02	300.00	9,006.00	0.00	0.00	300.00	9,006.00 (2)
7	Junta de dilatación, corte a 5cm. De profundidad, incluye equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ml	24.06	300.00	7,218.00	0.00	0.00	300.00	7,218.00 (1)
8	Guarnición de concreto f'c=200kg/cm ² reforzada con fibra plástica, tipo pecho paloma de 40 cm de altura, incluye cimbra metálica, material, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ml	638.86	200.00	127,772.00	147.97	94,532.11	52.03	33,239.88 (2)
								Diferencia	\$145,143.03
								16% IVA	23,222.88
								Total	<u>\$168,365.91</u>

- 1) Concepto pagado no ejecutado
- 2) Volumen pagado mayor a lo ejecutado

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados por la cantidad de \$168,365.91, lo que contraviene a los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de las tesorerías de los municipios que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, y se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo que no debió haberse autorizado el pago de los materiales citados en el cuadro de diferencias; además tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes, calculando los intereses sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público. Lo anterior denota el incumplimiento a las obligaciones establecidas al Residente de Obra en los artículos 63 y 65 de la Ley citada y 118 fracción V del Reglamento de dicha Ley, de los que se desprende que el Ente será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra, así como la vigilancia y control del desarrollo de los trabajos, y que en ningún caso podrá el Residente de Obra autorizar el pago de trabajos no ejecutados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XVI, 64 fracción XI, y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, la segunda en proyectar, construir

y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y la tercera en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa los planos de construcción que demuestra que los conceptos y volúmenes pagados se encuentran ejecutados, además se anexa estudio fotográfico, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 2 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta que, adjunta el anexo 2 a efecto de solventar la presente observación. Se adjunta el finiquito de la obra, planos de planta y sección transversal y reporte fotográfico del proceso constructivo de la obra.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y documentación adjunta, se desprende que, presenta el finiquito de obra, el cual, incluye un cuadro comparativo de conceptos de trabajo contratado y los ejecutados, advirtiendo que, el mismo presenta inconsistencias, toda vez que, el monto que indica como contratado es de \$1,337,463.99 y el monto establecido en el contrato de obra pública número MMO-IE-2018-005, es por un monto de \$1,198,698.06, además, aparece el concepto de suministro y colocación de banquetas de 10 cm de espesor de concreto de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$, el cual no fue considerado en el presupuesto base y el presupuesto contratado, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber obtenido la autorización para ejecutarlo, aunado a que dicho finiquito carece de firmas. Sin que pase desapercibido que, en la inspección física realizada a la obra el 06 de junio de 2019 por personal de esta Auditoría Superior, se constató que este concepto se encontraba ejecutado parcialmente, siendo que en el reporte fotográfico que se anexó no se muestra evidencia de que dicho concepto ha sido ejecutado en su totalidad.

Así mismo, de la revisión física efectuada por esta auditoría el 06 de junio de 2019, se realizó un levantamiento físico la obra, arrojando el dato de un ancho en promedio de 8 m, y el plano presentado establece un ancho de 10 m, por lo cual no corresponden las medidas reales.

Por lo anteriormente señalado, la documentación proporcionada no es suficiente para demostrar que la diferencia en los conceptos observados se encuentra ejecutada.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 003

DE LA OBRA “URBANIZACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIÉNEGA PRIETA”, ADJUDICADA, POR INVITACIÓN A TRES A INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS.

El Ente no proporcionó los planos, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada ley, el cual establece que los Entes Públicos, para que puedan iniciar obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, deberán verificar que se cuente con el proyecto de arquitectura, mismo que será el que defina la forma,

estilo, distribución y el diseño funcional de una obra y se expresa por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros, de conformidad con el artículo 2, fracción XV del Reglamento referido. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-226/2019 del 04 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 04 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos, debido a que no se anexan en el expediente técnico, esto mediante oficio número OPM-001-2019 del 06 de junio de 2019, signado por el C. Edgar Alejo Cruz Jaime, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Morelos, recibido el 06 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexan los planos de construcción, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 3 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta que, adjunta el anexo 3 a efecto de solventar la presente observación. Se anexan planos constructivos de la obra que incluyen cuadro de especificaciones, planta de proyecto urbano, guarniciones y banquetas, planta y detalle de juntas y, secciones de corte transversal de losas con especificaciones de concreto de $f'c=250\text{kg/cm}^2$ de 10 cm de espesor.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado y documentación adjunta, se advierte que, se presentan los planos correspondientes a las secciones de corte transversal de losas, advirtiendo que se presenta una inconsistencia al especificarse una resistencia del concreto de $f'c=250\text{kg/cm}^2$ y un espesor de 10 cm, y en las notas generales de dicho plano se menciona que el pavimento tendrá un espesor de 15 cm. Sin que pase desapercibido que, dichos documentos no fueron proporcionados durante el periodo de revisión de la auditoría, tal como se indica en el cuerpo de la observación.

OBSERVACIÓN 004

DE LA OBRA “URBANIZACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIÉNEGA PRIETA”, ADJUDICADA, POR INVITACIÓN A TRES A INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V., FALTA EL PROYECTO DE OBRA.

El Ente no proporcionó el proyecto, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada ley, el cual establece que los Entes Públicos, para que puedan iniciar obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, deberán verificar que se cuente con los proyectos de arquitectura y ejecutivos necesarios para iniciar la obra, además de incumplirse la obligación a cargo del Residente de Obra, señalada en el artículo 118 fracción VI del Reglamento referido, consistente en revisar previamente al inicio de la obra que se cuente con los proyectos arquitectónicos y ejecutivos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al

Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-226/2019 del 04 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 04 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el proyecto, debido a que no se anexa en el expediente técnico, esto mediante oficio número OPM-001-2019 del 06 de junio de 2019, signado por el C. Edgar Alejo Cruz Jaime, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Morelos, recibido el 06 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexan el proyecto de construcción, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 4 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta que, adjunta el anexo 4 a efecto de solventar la presente observación. Se anexa cédula de información básica del proyecto, calendario de ejecución, ubicación de la obra y plano de planta y sección transversal.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado y documentación adjunta, se advierte que, la misma corresponde al proyecto de la obra, no obstante, se detectaron inconsistencias en el plano de planta y sección transversal, toda vez que, señala que el concepto de guarnición será de sección tipo trapezoidal y de resistencia de concreto de $f'c=150\text{kg/cm}^2$, y en el presupuesto base y adjudicado, así como, en las estimaciones y generadores de la obra, se describe al concepto como guarnición de concreto de $f'c=200\text{Kg/cm}^2$ de sección tipo pecho paloma.

OBSERVACIÓN 005

DE LA OBRA “URBANIZACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIÉNEGA PRIETA”, ADJUDICADA, POR INVITACIÓN A TRES A INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V., FALTAN LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN.

El Ente no proporcionó las especificaciones de construcción, en contravención de los artículos 17 fracción V y 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de los que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma y que los contratos de obra pública deberán contener la descripción de la obra que se deba ejecutar acompañando como parte integrante del contrato las especificaciones correspondientes, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada Ley que establece necesario verificar, entre otras, las especificaciones técnicas generales y particulares para que los Entes Públicos puedan iniciar obras o servicios. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracciones II, III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, intervenir en la celebración de los contratos de obra pública y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-226/2019 del 04 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 04 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar las especificaciones, debido a que no se anexan en el expediente técnico, esto mediante oficio número OPM-001-2019 del 06 de junio de 2019, signado por el C. Edgar Alejo Cruz Jaime, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Morelos, recibido el 06 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexan las especificaciones de construcción, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 5 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta que, adjunta el anexo 5 a efecto de solventar la presente observación. Se anexan las especificaciones de generales y particulares de construcción.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado y documentación adjunta, se desprende que, presentan las especificaciones generales y particulares de construcción, advirtiendo que las especificaciones particulares no contienen los conceptos relacionados a trazo y nivelación, excavaciones, carga y acarreo, elaboración de base para losas y construcción de guarniciones. Sin que pase desapercibido que, dichos documentos no fueron proporcionados durante el periodo de revisión de la auditoría, tal como se indica en el cuerpo de la observación.

OBSERVACIÓN 006

DE LA OBRA “URBANIZACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIÉNEGA PRIETA”, ADJUDICADA, POR INVITACIÓN A TRES A INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V., FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, en inobservancia a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-226/2019 del 04 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 04 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido a que no se anexa en el expediente técnico, esto mediante oficio número OPM-001-2019 del 06 de junio de 2019, signado por el

C. Edgar Alejo Cruz Jaime, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Morelos, recibido el 06 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se hace saber en referencia a la existencia del dictamen de impacto ambiental no se encuentra expedido por una autoridad competente a nivel de Gobierno del Estado, se hace la aclaración que de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual por su carácter de general y en atención a la jerarquía de las leyes, es una norma que debe ser atendida por los estados y municipios, en su Artículo 28 para este tipo de obras que son de vías generales de comunicaciones como es pavimentación, y en el que indica en este artículo que tipo de obras pueden causar un desequilibrio ecológico y por lo que requerirían una evaluación si llegarán a crear un desequilibrio, que a la letra dice:

SECCIÓN V

Evaluación del Impacto Ambiental

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;*
- II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*
- III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;*
- IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;*
- V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;*
- VI. Se deroga.*
- VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;*
- VIII.- Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas;*
- IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;*
- X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;*
- XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;*
- XII.- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y*
- XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los*

ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

Para los efectos a que se refiere la fracción XIII del presente artículo, la Secretaría notificará a los interesados su determinación para que sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la obra o actividad que corresponda, explicando las razones que lo justifiquen, con el propósito de que aquéllos presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a diez días. Una vez recibida la documentación de los interesados, la Secretaría, en un plazo no mayor a treinta días, les comunicará si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la Secretaría emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

Así mismo en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su Artículo 5, fracción B y que a la letra dice:

CAPÍTULO II

DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:...

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

- a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente;*
- b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente, y*
- c) Las carreteras que se construyan, sobre caminos ya existentes, para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 vehículos, en las cuales la velocidad no exceda de 70 kilómetros por hora, el ancho de calzada y de corona no exceda los 6 metros y no tenga*

acotamientos, quedando exceptuadas aquellas a las que les resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley

De los artículos anteriormente expuestos se aclara que el Reglamento de la presente Ley determina las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento, por lo anterior la pavimentación no requiere de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ni a su dictamen al encontrarse en los supuestos de excepción anterior

Dejando en claro que la obra en referencia es en un camino ya existente tal y como lo indica en sus resultados de auditoría y no se tiene manejo de materiales peligrosos.”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta que, la pavimentación no requiere someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y a su dictamen, al encontrarse en los supuestos de excepción de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento, en sus artículos 28 y 5 fracción B, respectivamente; así mismo, indica que la obra en referencia es en un camino ya existente y no se tiene manejo de materiales peligrosos. No se proporcionó documentación en relación a la presente observación.

OPINION: Del análisis de lo manifestado por la ex servidora pública, se advierte refiere artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo que la Ley aplicable al caso concreto es la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, misma que determina que previo al inicio de las obras, deberán solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, la autorización en materia de impacto ambiental.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 007

DE LA OBRA “URBANIZACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIÉNEGA PRIETA”, ADJUDICADA, POR INVITACIÓN A TRES A INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONARON LAS BASES DE LICITACIÓN.

El Ente auditado no proporcionó las bases de licitación, lo anterior en inobservancia de los artículos 38 y 81 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de los que se desprende que las bases de licitación se pondrán a disposición de los interesados tanto en el domicilio señalado por el Convocante, como en los medios de difusión electrónica, y los elementos mínimos que deberán contener. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-226/2019 del 04 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 04 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar las bases de licitación, debido a que no se anexan en el expediente técnico, esto mediante oficio número OPM-001-2019 del 06 de junio de 2019, signado por el C. Edgar Alejo Cruz Jaime, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Morelos, recibido el 06 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexan las bases de licitación, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 7 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta que, adjunta el anexo 7 a efecto de solventar la presente observación. Se anexan las bases de licitación para invitación restringida a cuando menos tres contratistas, la cual incluye 14 lineamientos, así como, formatos de carta aceptación, proposición técnica, proposición económica y carta de manifestación de que no subcontratara ninguna de las partes de la obra.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado y documentación adjunta, se advierte que, las bases de licitación presentadas corresponden a la obra en cuestión. Sin que pase desapercibido que, dicha documentación no fue proporcionada durante el periodo de la revisión de la auditoria, tal como quedó asentado en el cuerpo de la presente observación.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 008

DE LA OBRA “URBANIZACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIÉNEGA PRIETA”, ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES A INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

El Ente no proporcionó el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, lo anterior en inobservancia al artículo 75 último párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual determina que el contratista comunicará al Ente Público y al Órgano de Control que corresponda, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos, en relación con los 200 y 201 del Reglamento de la Ley citada, los cuales establecen que el Ente Público será el responsable de levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos de obras y servicios, señalando los requisitos que deberá contener la misma. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-226/2019 del 04 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 04 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el acta que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato, debido a que no se anexa en el expediente técnico, esto mediante oficio número OPM-001-2019 del 06 de junio de 2019, firmado por el C. Edgar Alejo Cruz Jaime, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Morelos, recibido el 06 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 8 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta que, adjunta el anexo 8 a efecto de solventar la presente observación. Se anexa acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato de fecha 04 de septiembre de 2018.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado y documentación adjunta, se advierte el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato presentada, corresponde a la obra en cuestión. Sin que pase desapercibido que, dicho documento no fue proporcionado durante el periodo de la revisión de la auditoría, tal como quedó asentado en el cuerpo de la presente observación.

OBSERVACIÓN 009

DE LA OBRA “URBANIZACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIÉNEGA PRIETA”, ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES A INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONARON LOS PLANOS ACTUALIZADOS.

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, en incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como de la obligación establecida para el Residente de Obra en el artículo 118 fracción XII del reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-226/2019 del 04 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 04 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, debido a que no se anexan en el expediente técnico, esto mediante oficio número OPM-001-2019 del 06 de junio de 2019, firmado por el C. Edgar

Alejo Cruz Jaime, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Morelos, recibido el 06 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 9 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta que, adjunta el anexo 9 a efecto de solventar la presente observación. Se anexa plano de planta y sección transversal.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado y documentación adjunta, se advierte que, se presentó el plano de planta y sección transversal, no obstante, dicho documento carece del sello de recibido de la unidad o área administrativa que debe operar la obra. Aunado a lo anterior, se detectaron inconsistencias, toda vez que señala que el concepto de guarnición será de sección tipo trapezoidal y de resistencia de concreto de $f'c=150\text{kg/cm}^2$, siendo que el presupuesto base y adjudicado, así como, las estimaciones y generadores de obra, describen al concepto como guarnición de concreto de $f'c=200\text{Kg/cm}^2$ de sección tipo pecho paloma; además de la revisión física efectuada el 06 de junio de 2019 por personal de esta Auditoría Superior, se realizó un levantamiento físico de la obra, arrojando el dato de un ancho en promedio de 8 m, siendo que en el plano presentado se establece un ancho de 10 m, por lo que el plano no está actualizado con las medidas reales.

III.1.1.2.- CONSTRUCCIÓN DE PLAZA MALECÓN MORELOS (SIC)



Localidad:	Morelos
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Administración directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto ejercido:	\$596,634.40

Se aprobaron recursos de Impuestos Estatales, mediante oficio número IE-MMO-2018-002 del 26 de marzo de 2018, por un monto de \$525,400.00, para beneficiar a 1,600 habitantes con la construcción de la plaza consistente en de 232 m² de losas de concreto hidráulico tipo estampado, suministro e instalación de 8 luminarias de piso, 4 bancas metálicas, 4 postes cónicos y 4 lámparas coloniales; incluye entre otros, trazo, nivelación y letras monumentales.

La obra se ejecutó por administración directa, habiéndose ejercido un importe de \$596,634.40.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 010

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA MALECÓN MORELOS”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONÓ LA EVIDENCIA DE CONTAR CON LA CAPACIDAD TÉCNICA PARA REALIZAR LA OBRA PREVIO AL INICIO DE LA MISMA.

El Ente no proporcionó la evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la capacidad técnica y los elementos necesarios para su realización, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y el personal técnico requerido para su ejecución, lo anterior en inobservancia al artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-226/2019 del 04 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 04 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la acreditación de la capacidad técnica para la ejecución de la obra, debido a que no se presentó proyecto, esto mediante oficio número OPM-001-2019 del 06 de junio de 2019, signado por el C. Edgar Alejo Cruz Jaime, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Morelos, recibido el 06 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa la evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la capacidad técnica y los elementos necesarios para su realización, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y el personal técnico requerido para su ejecución, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 10 (Apartado de Obra Pública), la cual consiste en el acuerdo y/o dictamen para ejecutar la obra por parte del comité técnico resolutorio de obra, con la relación de personal de nómina eventual en la que intervienen para ejecutar obra, así mismo la relación de maquinaria y equipo de la dirección de obras públicas y su relación de obras que ejecuto el municipio por administración directa y supervisión de obras por contrato, de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta que, se cuenta con la capacidad técnica para la ejecución de la obra y para demostrarlo se adjunta el anexo 10. Se adjunta dictamen del Comité Técnico Resolutorio de Obra Pública número MMO-2018-IE-002, de fecha 02 de abril de 2018, en el que se autoriza la ejecución de la obra bajo la modalidad de administración directa, así mismo, se adjunta relación de personal fijo y eventual de la Dirección de Obras Públicas y Servicios del Municipio, relación de maquinaria y equipo con la que cuenta el municipio, relación de obras realizadas por el Municipio en las que se incluyen 42 obras ejecutas desde el 2016 al 2018.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado y documentación adjunta, se advierte que, el dictamen presentado corresponde a la obra en cuestión, así mismo, se adjuntan los elementos necesarios que acreditan que previo a su realización contaba con los elementos y capacidad técnica para ello, como lo son maquinaria, equipo de construcción y el personal técnico requerido. Sin que pase desapercibido que, dicha documentación no fue proporcionada durante el periodo de la revisión de la auditoría, tal como quedó asentado en el cuerpo de la presente observación.

OBSERVACIÓN 011

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA MALECÓN MORELOS”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONÓ EL PROYECTO EJECUTIVO.

El Ente no proporcionó el proyecto ejecutivo de la obra, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que previamente a la ejecución de la obra, el Ente Público emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte los proyectos, asimismo a los artículos 269 y 270 fracción VI del Reglamento de la ley citada, los cuales establecen que en la realización de obras por administración directa, además del acuerdo referido en el artículo 83 de la Ley, los entes públicos deberán contar con el proyecto ejecutivo de la obra, señalándolo como uno de los requisitos del acuerdo de ejecución, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del referido Reglamento le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-226/2019 del 04 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 04 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el proyecto, debido a que no se anexa en el expediente técnico, esto mediante oficio número OPM-001-2019 del 06 de junio de 2019, signado por el C. Edgar Alejo Cruz Jaime, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Morelos, recibido el 06 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el proyecto ejecutivo de la obra, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 11 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta que adjunta el anexo 11 a efecto de solventar la presente observación. Se anexa cédula de información básica por proyecto, en el cual se hace mención a la obra “Construcción de Plaza Malecón”, la descripción general de los trabajos a realizar, así mismo se adjunta presupuesto base de materiales, mano de obra y, maquinaria y herramienta, croquis de la obra y planos.

OPINIÓ: Derivado del análisis a lo manifestado y documentación adjunta, se advierte que el presupuesto base de materiales, mano de obra y, maquinaria y herramienta, croquis de la obra y planos corresponden a la obra en cuestión, mismos que constituyen los elementos del proyecto ejecutivo. Sin

que pase desapercibido, que dicha documentación no fue proporcionada durante el periodo de la revisión de la auditoría, tal como quedó asentado en el cuerpo de la presente observación.

OBSERVACIÓN 012

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA MALECÓN MORELOS”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONARON LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN.

El Ente no proporcionó las especificaciones, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que previamente a la ejecución de la obra, el Ente Público, emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte las especificaciones, asimismo de los artículos 269, 270 fracción VII del Reglamento de la ley citada, los cuales establecen que en la realización de obras por administración directa, además del acuerdo referido en el artículo 83 de la Ley, los entes públicos deberán contar con las especificaciones y normas de calidad de los materiales, señalándolas como uno de los elementos del acuerdo para poder realizar obras por administración directa, así como del artículo 8 y 12 fracción II del referido Reglamento, el cual determina que los entes públicos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán prever y considerar las especificaciones generales y particulares de construcción, y para poder iniciar obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que se verifiquen las especificaciones técnicas generales y particulares. Lo anterior en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con las especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-226/2019 del 04 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 04 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar las especificaciones, debido a que no se anexan en el expediente técnico, esto mediante oficio número OPM-001-2019 del 06 de junio de 2019, signado por el C. Edgar Alejo Cruz Jaime, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Morelos, recibido el 06 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa las especificaciones, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 12 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta que adjunta el anexo 12 a efecto de solventar la presente observación. Se anexan las especificaciones generales y particulares de la obra.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado y documentación adjunta, se advierte que las especificaciones de construcción generales y particulares presentadas, corresponden a la obra en

cuestión. Sin que pase desapercibido, que dicha documentación no fue proporcionada durante el periodo de la revisión de la auditoría, tal como quedó asentado en el cuerpo de la presente observación.

OBSERVACIÓN 013

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA MALECÓN MORELOS”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONÓ EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y EROGACIONES.

El Ente no proporcionó el programa de ejecución y erogaciones, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que previamente a la ejecución de la obra, el Ente Público, emitirá el acuerdo respectivo, del cual formará parte el programa de ejecución, asimismo de los artículos 269, 270 fracción VIII del Reglamento de la ley citada, los cuales establecen que en la realización de obras por administración directa, además del acuerdo referido en el artículo 83 de la Ley, los entes públicos deberán contar con el programa general de ejecución y erogaciones, señalándolo como uno de los elementos del acuerdo para poder realizar obras por administración directa, así como del artículo 12 fracción II del referido Reglamento, el cual determina que para poder iniciar obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que los entes públicos verifiquen el programa de ejecución. Lo anterior en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento indicado le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el programa de ejecución. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-226/2019 del 04 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 04 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de ejecución y erogaciones, debido a que no se anexa en el expediente técnico, esto mediante oficio número OPM-001-2019 del 06 de junio de 2019, signado por el C. Edgar Alejo Cruz Jaime, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Morelos, recibido el 06 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el programa de ejecución y erogaciones, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 13 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta que adjunta el anexo 13 a efecto de solventar la presente observación. Se anexa programa de ejecución y erogaciones.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado y documentación adjunta, se desprende que, el programa de ejecución y erogaciones corresponde a la obra en cuestión, advirtiendo que éste carece de etapas secuenciales de conceptos y actividades, así como, fechas de inicio y término de cada una de ellas, fechas críticas, cantidades de trabajo y los importes parciales y total de la producción que se ejecutarán por periodos, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 014

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA MALECÓN MORELOS”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONÓ EL PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

El Ente no proporcionó el programa de utilización de recursos humanos, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que previamente a la ejecución de la obra, el Ente Público, emitirá el acuerdo respectivo, del cual formará parte la utilización de recursos humanos, asimismo de los artículos 269 y 272 fracción II del Reglamento de la ley citada, los cuales establecen que en la realización de obras por administración directa, además del acuerdo referido en el artículo 83 de la Ley, los entes públicos deberán contar con el programa de la mano de obra, señalándolo como uno de los requisitos del acuerdo de ejecución, así como también en inobservancia del artículo 12 fracción II del citado Reglamento, el cual determina que para que los entes públicos puedan iniciar obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que se verifiquen, entre otros, los programas de mano de obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-226/2019 del 04 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 04 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de utilización de recursos humanos, debido a que no se anexa en el expediente técnico, esto mediante oficio número OPM-001-2019 del 06 de junio de 2019, signado por el C. Edgar Alejo Cruz Jaime, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Morelos, recibido el 06 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el programa de utilización de recursos humanos, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 14 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta que adjunta el anexo 14 a efecto de solventar la presente observación. Se anexa programa de ejecución de utilización de recursos humanos.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado y documentación adjunta, se desprende que, el programa de ejecución de utilización de recursos humanos presentado, corresponde a la obra en cuestión, advirtiendo que éste carece de la especialidad, categoría, número requerido y percepciones totales por día, semana o mes, el personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 015

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA MALECÓN MORELOS”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONÓ EL PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.

El Ente no proporcionó el programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que previamente a la ejecución de la obra, el Ente Público, emitirá el acuerdo respectivo, del cual formará parte la utilización de maquinaria y equipo de construcción, asimismo a los artículos 269 y 272 fracción III del Reglamento de la Ley citada, los cuales establecen que en la realización de obras por administración directa, además del acuerdo referido en el artículo 83 de la Ley, los entes públicos deberán contar con el programa de maquinaria y equipo de construcción, señalando los elementos que dicho programa deberá contener, así como también en inobservancia del artículo 12 fracción II del citado Reglamento, el cual determina que para que los entes públicos puedan iniciar obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que se verifiquen, entre otros, los programas de maquinaria y equipo. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-226/2019 del 04 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 04 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, debido a que no se anexa en el expediente técnico, esto mediante oficio número OPM-001-2019 del 06 de junio de 2019, signado por el C. Edgar Alejo Cruz Jaime, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Morelos, recibido el 06 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 15 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta que adjunta el anexo 15 a efecto de solventar la presente observación. Se anexa programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado y documentación adjunta, se desprende que, el programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción corresponde a la obra en cuestión, advirtiendo que éste carece de las características del equipo, capacidad, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, los cuales deber estar calendarizados por semana o mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 016

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA MALECÓN MORELOS”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONÓ EL PROGRAMA DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE.

El Ente no proporcionó el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que previamente a la ejecución de la obra, el Ente Público, emitirá el acuerdo respectivo, del cual formará parte el programa de suministro, asimismo a los artículos 269 y 272 fracción IV del Reglamento de la ley citada, los cuales establecen que en la realización de obras por administración directa, además del acuerdo referido en el artículo 83 de la Ley, los Entes Públicos deberán contar con el programa de utilización de materiales y equipo de instalación permanente, señalando los elementos que dicho programa deberá contener, así como también en inobservancia del artículo 12 fracción II del citado Reglamento, el cual determina que para que los Entes Públicos puedan iniciar obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que se verifiquen, entre otros, los programas de suministro de materiales y de equipos de instalación permanente. Lo anterior en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento referido, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con los programas de ejecución y suministro. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-226/2019 del 04 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 04 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, debido a que no se anexa en el expediente técnico, esto mediante oficio número OPM-001-2019 del 06 de junio de 2019, signado por el C. Edgar Alejo Cruz Jaime, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Morelos, recibido el 06 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 16 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta que adjunta el anexo 16 a efecto de solventar la presente observación. Se anexa programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado y documentación adjunta, se desprende que, el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente presentado, corresponde a la obra en cuestión, advirtiendo que éste carece de las características, cantidades, unidades de los materiales y equipo, los cuales deben estar calendarizados por semana o mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 017

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA MALECÓN MORELOS”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-226/2019 del 04 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 04 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido a que no se anexa en el expediente técnico, esto mediante oficio número OPM-001-2019 del 06 de junio de 2019, signado por el C. Edgar Alejo Cruz Jaime, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Morelos, recibido el 06 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se hace saber en referencia a la existencia del dictamen de impacto ambiental no se encuentra expedido por una autoridad competente a nivel de Gobierno del Estado, se hace la aclaración que de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual por su carácter de general y en atención a la jerarquía de las leyes, es una norma que debe ser atendida por los estados y municipios, en su Artículo 28 para este tipo de obras que son de vías generales de comunicaciones como es plazas, y en el que indica en este artículo que tipo de obras pueden causar un desequilibrio ecológico y por lo que requerirían una evaluación si llegarán a crear un desequilibrio, que a la letra dice:

SECCIÓN V

Evaluación del Impacto Ambiental

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;
- II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;
- III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;
- IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;
- V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;
- VI. Se deroga.
- VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
- VIII.- Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas;
- IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;
- X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;
- XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;
- XII.- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y
- XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

Para los efectos a que se refiere la fracción XIII del presente artículo, la Secretaría notificará a los interesados su determinación para que sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la obra o actividad que corresponda, explicando las razones que lo justifiquen, con el propósito de que aquéllos presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a diez días. Una vez recibida la documentación de los interesados, la Secretaría, en un plazo no mayor a treinta días, les comunicará si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la Secretaría emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

Así mismo en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su Artículo 5, penúltimo párrafo dice:

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación

de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

De los artículos anteriormente expuestos se aclara que el Reglamento de la presente Ley determina las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento, por lo anterior la plazas de este tipo de obras no requiere de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ni a su dictamen al encontrarse en los supuestos de excepción anterior

Dejando en claro que la obra en referencia es en un camino ya existente tal y como lo indica en sus resultados de auditoría y no se tiene manejo de materiales peligrosos.”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta que, las plazas de este tipo no requieren someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y a su dictamen, al encontrarse en los supuestos de excepción de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento, en sus artículos 28 y 5 fracción B, respectivamente; así mismo, indica que la obra en referencia es en un camino ya existente y no se tiene manejo de materiales peligrosos.

OPINION: Del análisis de lo manifestado por la ex servidora pública, se advierte refiere artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo que la Ley aplicable al caso concreto es la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, misma que determina que previo al inicio de las obras, deberán solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, la autorización en materia de impacto ambiental.

OBSERVACIÓN 018

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA MALECÓN MORELOS”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONÓ DOCUMENTO QUE ACREDITE TENER LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.

El Ente no proporcionó la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, lo anterior en inobservancia a los artículos 18 fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual determina que los Entes Públicos, formularán sus programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando la regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, así como el artículo 11 fracción III del Reglamento de la Ley antes citada, que establece que los presupuestos de los programas de obra y servicios que realicen los entes, incluirán según sea el caso, los costos correspondientes a la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra o pagos por derechos de paso. Además, se incumple la obligación del Residente de Obra prevista en el artículo 118 fracción I del Reglamento referido, consistente en revisar que se cuente con los estudios, permisos, licencias, derechos de explotación de bancos de materiales, así como la propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles, que permitan iniciar la ejecución de los trabajos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y

reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-226/2019 del 04 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 04 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, debido a que no se anexa en el expediente técnico, esto mediante oficio número OPM-001-2019 del 06 de junio de 2019, signado por el C. Edgar Alejo Cruz Jaime, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Morelos, recibido el 06 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 18 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta que adjunta el anexo 18 a efecto de solventar la presente observación. Se anexa impresión del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de fecha 30 de octubre de 2004, en el que se publica el Decreto de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado número 1219/04 XVII P.E., de fecha 30 de octubre del 2004, en el que se aprueba la ampliación del límite del centro de la población de la cabecera municipal del municipio de Morelos, con una extensión territorial de 874,451.21 m², emitido por el Lic. José Reyes Baeza Terrazas en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que, esta corresponde al Decreto de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado número 1219/04 XVII P.E. de fecha 30 de octubre del 2004, en el que se aprueba la ampliación de los límites del Municipio, mismo que, se publicó en el Periódico Oficial del Estado. Sin que pase desapercibido que, dicha documentación no fue proporcionada durante el periodo de la revisión de la auditoría, tal como quedó asentado en el cuerpo de la presente observación.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 019

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA MALECÓN MORELOS”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONARON LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

El Ente no proporcionó los procedimientos de licitación y los contratos respectivos para las adquisiciones y arrendamientos con los proveedores que a continuación se detallan:

Proveedor	Concepto	Importe
Teófilo Hernández Carbajal	Materiales para construcción	\$194,520.20
Anayeli Piña Hernández	Letras gigantes fabricadas de lámina de acero	83,520.00
Lorena Guerrero Aviña	Bancas, focos, luminarias y materiales para construcción	82,070.00
Ferretería Regional de Guachochi, S.A. de C.V.	Materiales para construcción	73,724.20
José Antonio Pérez Gómez	Materiales para construcción	34,200.00
Lorenzo Fabián Moreno Ramírez	Renta de maquinaria y equipo	24,655.02
	Total	\$492,689.42

Lo anterior incumple el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que establece que la prestación de servicios que contraten los entes públicos, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones referida, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, y coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Por lo anterior, se contravienen los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, siendo las tesorerías de los municipios responsables de que los pagos que se efectúen cumplan con dichos requisitos. Así mismo, se advierte la vulneración de las obligaciones señaladas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que le imponen al Presidente Municipal consistente en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y en virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal; al Tesorero de llevar la contabilidad e intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y, al Oficial Mayor la de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Municipio y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales; así también deberán cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-226/2019 del 04 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 04 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los procedimientos de licitación de los bienes, debido a que no se anexa en el expediente técnico, esto mediante oficio número OPM-001-2019 del 06 de junio de 2019, signado por el C. Edgar Alejo Cruz Jaime, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Morelos, recibido el 06 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa los procedimientos de licitación y los contratos respectivos para las adquisiciones y arrendamientos con los proveedores que se detallan en el cuadro que antecede, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 19 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta que, adjunta el anexo 19 a efecto de solventar la presente observación. Se anexa la siguiente documentación: contrato de adquirentes número MMO-2018-IE-002-A de fecha 05 de abril de 20148, celebrado con el proveedor Teófilo Hernández Carvajal, por un importe de \$194,520.00; contrato de adquirentes número MMO-2018-IE-002-B de fecha 06 de abril de 20148, celebrado con el proveedor Anayeli Piña Hernández, por un importe de \$83,520.00; contrato de adquirentes número MMO-2018-IE-002-C de fecha 06 de abril de 20148, celebrado con el proveedor Lorena Guerrero Aviña, por un importe de \$82,070.00; contrato de adquirentes número MMO-2018-IE-002-D de fecha 26 de abril de 20148, celebrado con el proveedor Marco Antonio Yañez Ronquillo, por un importe de \$73,525.00; contrato de adquirentes número MMO-2018-IE-002-E de fecha 26 de abril de 20148, celebrado con el proveedor Jose Antonio Perez Gómez, por un importe de \$34,200.00; contrato de renta de maquinaria número ADQ-LTP-01-2018 de fecha 26 de abril de 20148, celebrado con Lorenzo Fabián Moreno Ramírez, por un importe de \$28,599.82, así mismo se adjuntan los dictámenes de adjudicación directa para cada uno de los contratos mencionados.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado y documentación adjunta, se advierte que, los contratos y sus dictámenes corresponden a las adquisiciones y servicios de la obra, por lo que se acredita la obligación de realizar el pago a favor de los proveedores indicados en el cuadro de la observación. Sin que pase desapercibido que, dicha documentación no fue proporcionada durante el periodo de la revisión de la auditoría, tal como quedó asentado en el cuerpo de la presente observación.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 020

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA MALECÓN MORELOS”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, DIFERENCIA ENTRE EL MONTO APROBADO Y EL MONTO EJERCIDO.

El Ente aprobó recursos mediante oficio de aprobación número IE-MMO-2018-002 del 26 de marzo de 2018, por un monto de \$525,400.00, sin embargo, el monto ejercido de la obra es por un importe de \$596,634.40, existiendo una diferencia entre el importe aprobado y el monto ejercido por \$71,234.40, sin la evidencia de suficiencia presupuestal correspondiente, lo cual contraviene el artículo 16 fracción VI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que en la planeación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, Los Entes Públicos deberán considerar la disponibilidad de recursos con relación a las necesidades de obra pública, además el Residente de Obra incumple con la obligación establecida en el artículo 118 fracción II del Reglamento de la citada ley, consistente en revisar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII, 64 fracción XI y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, la segunda en Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, y la tercera en proyectar,

construir y conservar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-226/2019 del 04 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 04 de junio de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar la documentación comprobatoria, sin embargo, la documentación referida se anexó incompleta, esto mediante oficio número OPM-001-2019 del 06 de junio de 2019, signado por el C. Edgar Alejo Cruz Jaime, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Morelos, recibido el 06 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa la evidencia de suficiencia presupuestal correspondiente, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 20 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta que, adjunta el anexo 20 a efecto de solventar la presente observación. Se anexa oficio de ampliación de recursos número IE-MMO-2018-002-A, de fecha 9 de abril del 2018, por un importe de \$73,726.00 emitido por la C. Sujey Gutiérrez Cruz, en su carácter de Directora de Planeación y Presupuesto.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado y documentación adjunta, se advierte que, el oficio de ampliación de recursos número IE-MMO-2018-002-A, de fecha 9 de abril del 2018, por un importe de \$73,726.00, corresponde al monto faltante para cubrir el total ejercido de la obra en cuestión. Sin que pase desapercibido que, dicha documentación no fue proporcionada durante el periodo de la revisión de la auditoria, tal como quedó asentado en el cuerpo de la presente observación.

OBSERVACIÓN 021

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA MALECÓN MORELOS”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA DE COMPROBACIÓN POR \$9,109.98.

Se registraron erogaciones por un monto de \$596,634.40 y el expediente proporcionado por el Ente contiene documentación comprobatoria únicamente por \$587,524.42, determinándose una diferencia entre lo registrado y lo comprobado por un monto de \$9,109.98, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados, entendiéndose por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracciones XVI y XXXIII, 64 fracción XI y 71 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, la segunda, en intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio, y la tercera en cumplir con las demás atribuciones que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa la comprobación por \$9,109.98, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 21 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta que adjunta el anexo 21 a efecto de solventar la presente observación. Se anexan facturas y listas de nómina por la cantidad total ejercida en obra.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado y documentación adjunta, se advierte que esta corresponde a la comprobación total del monto ejercido de la obra en cuestión.

OBSERVACIÓN 022

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA MALECÓN MORELOS”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONÓ EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.

El Ente no proporcionó el acta de entrega recepción de la obra al área responsable de la operación y mantenimiento de la misma, por lo que se contraviene lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberán entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento y que dicha entrega deberá constar por escrito, así como en inobservancia al artículo 276 del reglamento de la ley antes citada, el cual señala que los trabajos deberán ser recibidos por el área responsable de su operación y mantenimiento, para lo cual se deberá levantar un acta de recepción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda, en proyectar, construir y conservar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y cumplir las demás atribuciones que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-226/2019 del 04 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 04 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el acta de entrega recepción física de los trabajos, debido a que no se anexa en el expediente técnico, esto mediante oficio número OPM-001-2019 del 06 de junio de 2019, signado por el C. Edgar Alejo Cruz Jaime, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Morelos, recibido el 06 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el acta de entrega recepción de la obra al área responsable de la operación y mantenimiento de la misma, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 22 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta que adjunta el anexo 22 a efecto de solventar la presente observación. Se anexa acta de entrega recepción de la obra de fecha del 08 de septiembre del 2019, emitido por la C. Aida Chaparro Cruz, en su carácter de Presidenta Municipal.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado y documentación adjunta, se advierte que el acta de entrega recepción presentada corresponde a la obra en cuestión, sin que pase desapercibido que la misma se realizó el 08 de septiembre de 2019, siendo que según los registros contables, los pagos referentes a nominas se efectuaron en el ejercicio 2018.

OBSERVACIÓN 023

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA MALECÓN MORELOS”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONARON LOS PLANOS ACTUALIZADOS.

El Ente auditado no proporcionó los planos actualizados, en contravención del artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en el cual se señala que una vez concluida la obra, se hará entrega a la unidad o área administrativa que deba operarla, con los planos actualizados, así mismo, incumple con la obligación establecida para el Residente de Obra en el artículo 118 fracción XII del Reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda, en proyectar, construir y conservar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y cumplir las demás atribuciones que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-226/2019 del 04 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 04 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos actualizados de la obra, debido a que no se anexan en el expediente técnico, esto mediante oficio número OPM-001-2019 del 06 de junio de 2019, signado por el C. Edgar Alejo Cruz Jaime, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Morelos, recibido el 06 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa los planos actualizados, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 23 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta que adjunta el anexo 23 a efecto de solventar la presente observación. Se anexa plano con la planta de conjunto y dos alzados de la obra Construcción de Plaza Malecón Morelos.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y documentación adjunta, se advierte que el plano de la planta de conjunto y dos alzados corresponden a la obra en cuestión, no obstante, se omitió

proporcionar, entre otros, los planos arquitectónicos, de detalles constructivos, de instalaciones, de mobiliario, de letrero monumental.

OBSERVACIÓN 024

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA MALECÓN MORELOS”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTAN LOS REPORTES DE LABORATORIO.

El Ente no proporcionó los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención del artículo 118 fracción V del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, la cual establece al Residente de Obra la obligación de vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda, en las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-226/2019 del 04 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 04 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los reportes de laboratorio, siendo omiso en los motivos por los cuales no se proporciona la documentación, esto mediante oficio número OPM-001-2019 del 06 de junio de 2019, signado por el C. Edgar Alejo Cruz Jaime, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Morelos, recibido el 06 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa los reportes de laboratorio, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 24 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta que adjunta el anexo 24 a efecto de solventar la presente observación. Se anexan reportes de laboratorio, correspondientes a las diferentes muestras del concreto que fue aplicado en la obra, señalado como losa con estampado, con fechas desde el 24 de abril al 17 de septiembre de 2018, las cuales carecen de información como el consumo de cemento, adicionante y marcas, además utiliza un proporcionamiento de la empresa COPRECHISA, y un equipo de revolvedora, así mismo, se adjuntan reportes de compactación para el relleno de losas estampadas, con fechas desde el 12 de abril al 29 de agosto de 2018.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y documentación adjunta, se advierte que, los reportes de laboratorio corresponden a los de la obra en cuestión, sin embargo, los reportes correspondientes a losas de estampado contienen datos como: proporcionamiento de COPRECHISA, omitiendo anexar evidencia de la proporción utilizada para la resistencia de concreto de $f'c=300 \text{ kg/cm}^2$, toda vez que, los conceptos referentes a consumo de cemento y aditivos se encuentran sin valor, al igual que los

conceptos de capacidad de equipo de mezclado, tipo de vibrado utilizado, consumo de agua por saco; así mismo los reportes de compactación se consideraron aceptables. Aunado a lo anterior, cabe señalar que los reportes carecen de evidencia fotográfica de toma de muestras.

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas	
24	21	13	1	7	3	\$1,670,822.99

Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$1,795,332.97, conformado por dos obras, de las cuales una se realizó por contrato y otra por administración directa. Detectándose que se encuentran concluidas y en operación, sin embargo, la obra de pavimentación denominada "Urbanización en la Localidad de Ciénega Prieta", presenta deficiencias técnicas constructivas originándose un deterioro prematuro de la misma; por lo cual se determina que se cumple parcialmente con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes.

Así mismo se destaca que derivado de la revisión se determinaron 24 hallazgos, no habiéndose obtenido respuesta respecto a la cédula de resultados de hallazgos proporcionada de manera electrónica, por lo que se determinan 24 observaciones, de las cuales 21 son de naturaleza procedimental y documental y, tres económicas (1), éstas por un monto de \$1,670,822.99, el cual se compone de \$1,009,767.66 por conceptos que no cumplen con las especificaciones y la buena calidad de la obra, \$168,365.91 por volúmenes pagados mayores a los ejecutados y \$492,689.42 por gastos injustificados por falta de contratos de adquisiciones y arrendamientos; denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública, que impacta directamente al erario municipal y consecuentemente en detrimento para los beneficiarios directos de las obras proyectadas y autorizadas para beneficio y mejora de la calidad de vida de la población.

1) Para el conteo de las observaciones, se consideran observaciones económicas los pagos injustificados por falta de contratos de adquisiciones, arrendamientos y mano de obra, por lo que no se contabilizan como documentales, aún y cuando se localicen en alguno de estos apartados.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este Órgano de Fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública.

Director de Auditoría de Obra Pública:

Arq. Héctor Martínez Castellanos.

Audidores:

Ing. Edmundo Roberto Ríos Miranda.
Ing. César Hidalgo Silva.

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas de obra en el período de revisión.

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Aida Chaparro Cruz	Ex Presidenta Municipal
Rafael Ayala Miranda	Ex Secretario Municipal
Dinorah Elena Ceballos Sánchez	Ex Tesorera
Ignacio Gómez Gutiérrez	Ex Director de Obras Públicas
Alejo Loera Lugo	Ex Síndico Municipal

ATENTAMENTE

**ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA PÚBLICA**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**ARQ. HÉCTOR MARTÍNEZ CASTELLANOS
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

**ING. EDMUNDO ROBERTO RÍOS MIRANDA
AUDITOR DE OBRA PÚBLICA**

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Morelos, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Segundo Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Morelos, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número DAS-106/2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 04 de junio de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporciono la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados y que los expedientes unitarios de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

De la información proporcionada por el Ente, se determinó que no se ejecutó obra en este periodo con recurso estatal, municipal o combinación de estos.

ATENTAMENTE

ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA PÚBLICA

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

ARQ. HÉCTOR MARTÍNEZ CASTELLANOS
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

ING. EDMUNDO ROBERTO RÍOS MIRANDA
AUDITOR DE OBRA PÚBLICA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”